



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE
BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00171-
2012-0-3001-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE-
LIMA SUR – LIMA 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**AUTORA:
MARIELA CARMEN SARAVIA PASAPERA DE REYES**

**ASESORA:
ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

LIMA - PERU

2018

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Aspajo Guerra Marcial

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Mariela Carmen Saravia Pasapera de Reyes

DEDICATORIA

A mi familia

A mi esposo, hijo, hermanos, que siempre han estado al lado, dándome las fuerzas para seguir adelante, a mi madre que desde el cielo, siempre está a mi lado y quien me enseñó que la vida te da una oportunidad y debemos tomarla.

A mi asesora, por el apoyo incondicional que nos ha brindado para realizar esta tesis.

Mariela Saravia Pasapera de Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial Lima Sur – Lima 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia fue muy alta. Se llegó a la conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, pago de beneficios sociales, indemnización, motivación y sentencia

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on non-payment of Social Benefits and / or compensation or other benefits, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00171-2012 -0-3001-JR-LA-01 of the Judicial District South Lima - Lima 2018. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgments of first instance were of rank: high; and the sentence of second instance was very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: Quality, payment of social benefits, compensation, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice General	vii
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DELA LITERATURA	11
2.1. Antecedentes	11
2.2. Bases teóricas	13
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	13
2.2.1.1. La jurisdicción	13
2.2.1.2 Definición	13
2.2.1.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.1.3.1 Principio del derecho a la defensa	13
2.2.1.3.2 Principio de Cosa Juzgada	14
2.2.1.3.3 Principio de Pluralidad de instancia.....	15

2.2.1.3.4 Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.2 La competencia	15
2.2.2.1. Definición	15
2.2.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial estudiado	16
2.2.3. El Proceso	17
2.2.3.1. Definición	17
2.2.3.2 Funciones.....	18
2.2.3.2.1. Interés Individual e interés social en el proceso	18
2.2.3.2.2 Función Pública del Proceso.....	19
2.2.4 El proceso como garantía Constitucional	19
2.2.5. El debido proceso formal.....	19
2.2.5.1. Nociones	19
2.2.5.2 Elementos del debido proceso	20
2.2.5.3 Intervención de un juez independiente, responsable y competente.....	21
2.2.5.4 Emplazamiento válido.....	21
2.2.5.5 Derecho de audiencia.....	21
2.2.5.6 Derecho a tener oportunidad probatoria	22
2.2.5.7 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	22
2.2.5.8 Derecho a se dicte una Resolución fundada en derecho Motivada	
Razonable y congruente.....	22
2.2.5.9 Derecho a la instancia plural y control institucional del proceso.....	23
2.2.6 El Derecho Procesal.....	23

2.2.6.1	La Acción de Amparo.....	24
2.2.6.2	El trabajo como Derecho.....	25
2.2.6.3	La prueba.....	27
2.2.6.4	El sentido común.....	27
2.2.6.5	El sentido jurídico procesal.....	28
2.2.6.6	Concepto de Prueba para el Juez.....	28
2.2.6.7.	El objeto de la prueba.....	29
2.2.6.8	El Principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.6.9	Valoración y opción de la prueba.....	31
2.2.6.10	El sistema de valoración judicial.....	31
2.2.6.11	La apreciación razonada del juez	32
2.2.6.12	La imaginación y otros conocimientos de valoración de la prueba.....	32
2.2.7	Las pruebas en el proceso judicial en estudio	33
2.2.7.1	Documentos.....	33
2.2.7.2	Definición.....	33
2.2.7.3	Clases de documentos.....	33
2.2.7.4	La declaración de parte	34
2.2.7.5	La Testimonial.....	34
2.2.7.5.1	Definición.....	34
2.2.8	La Sentencia.....	35
2.2.8.1	Definición.....	35
2.2.8.2	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37

2.2.8.3 Estructura de la sentencia.....	37
2.2.8.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.2.8.4.1 El Principio de congruencia procesal	38
2.2.8.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	39
2.2.8.4.2.1 Concepto.....	39
2.2.8.4.3 Funciones de la motivación	40
2.2.8.4.4 La fundamentación de los hechos.....	41
2.2.8.4.5.La fundamentación del derecho.....	41
2.2.9 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones.....	42
2.2.9.1 La motivación debe ser expresa	43
2.2.9.2 La motivación debe ser clara	43
2.2.9.3 La motivación debe respetar lo máximo de experiencia	43
2.2.9.4 La motivación como justificación interna y externa.....	43
2.2.10 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	44
2.2.10.1 Definición.....	44
2.2.10.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	45
2.2.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.10.3.1 Recurso de apelación	46
2.2.10.3.2 Recuro de reposición	46
2.2.10.3.3 Recurso de casación	47
2.2.10.3.4 Recurso de queja	47
2.2.10.4 Medios impugnatorios formulados en los procesos judiciales.....	47

2.2.11 Desarrollo de Institución Judicial sustantivas relacionadas	
con las sentencias en estudio.....	48
2.2.11.1 Identificación de la pretensión.....	48
2.2.12 Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar el pago	
de beneficios sociales.....	48
2.2.12.1 Beneficios sociales.....	48
2.2.12.1.1 Definición etimológica.....	49
2.2.12.1.2 Definición normativa.....	49
2.2.12.2 Asignación familiar.....	49
2.2.12.3 Bonificación por tiempo de servicio.....	51
2.2.12.4 Gratificación	52
2.2.12.5 Seguro de vida.....	53
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	54
III HIPOTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA	60
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	60
4.1.1 Tipo de investigación.....	60
4.1.2 Nivel de Investigación.....	60
4.1.3 Diseño de Investigación.....	61
4.1.4 Objeto de Estudio y variable.....	61
4.1.5 Fuente de Recolección de datos.....	61
4.1.6 Procedimiento de recolección de datos.....	62

4.1.6.1 La primera etapa.....	62
4.1.6.2 La Segunda etapa, más sistematizada.....	62
4.1.6.3 La tercera etapa consistente en un análisis sistemático.....	62
4.1.7 Consideraciones éticas.....	63
4.1.8 Rigor científico.....	63
V. RESULTADOS.....	65
5.1 Cuadro de Resultados.....	65
5.2 Análisis de los resultados – Preliminares	87
VI. CONCLUSIONES.....	92
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97
ANEXOS.....	100
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial Lima Sur – Lima 2018.	101
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	132
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	138
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	160

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	65
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	68
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	71
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	74
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	80
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	83
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de la 2da. Instancia	85

I. INTRODUCCIÓN

La característica sobre los conocimientos de la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado, ocasiono observar tanto el contexto temporal y el espacial del cual emerge, puesto que en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

El contexto internacional:

Jaramilli Bustamante, (2010), nos dice que “el fundamento de la legislación laboral es la existencia de imperfecciones en el mercado que requieren de una intervención externa a los agentes para subsanarse. El Banco Mundial (1995) señala la existencia de cuatro razones para la intervención del Estado en el mercado laboral”: la distribución desigual de poder en el mercado (manifiesta, por ejemplo, en la existencia de tratos injustos en algunas empresas), la discriminación, la falta de información (como, por ejemplo, en asuntos de seguridad e higiene en el centro de trabajo) y la falta de seguros adecuados contra riesgos laborales (desempleo, incapacidad y vejez, entre otros). La legislación contra la discriminación, por su lado, asume la existencia de prejuicios sociales o culturales que interfieren en las decisiones de contratación, afectando no sólo a los potenciales trabajadores víctimas directas del prejuicio, sino también a la sociedad en su conjunto al inducir un empleo subóptimo de sus recursos humanos. Por otro lado, la legislación laboral es creada como una manera de asegurar que los individuos de una sociedad cuenten con estos derechos fundamentales mínimos. En tal sentido, la aparición de la legislación laboral “responde a una exigencia universalmente sentida de dignificación de las condiciones de vida de un porcentaje mayoritario de la población” (OIT, 1999: 13).

Nos dice el autor “que las regulaciones del número máximo de horas o de los períodos vacacionales obligatorios, por su parte, velan por la “decencia” de los empleos. Si bien las condiciones bajo las cuales se considera digno a un empleo pueden variar por razones

Sociales o culturales, todas las legislaciones han sido creadas con el “objetivo de resguardar algunas tipologías del trabajo que las sociedades han considerado fundamentales en algún momento. De esta manera, el consenso generalizado en la actualidad señala que la regulación laboral debe asegurar un balance entre la protección de los derechos fundamentales del trabajador y el adecuado funcionamiento del mercado de trabajo. Es así, que resulta necesario armonizar estas dos visiones, de manera que se tenga la eficiencia que el mercado impone a través de la libre competencia, a la vez que ciertos mecanismos básicos de protección social. El debate, por tanto, no es entre regular y no regular, sino sobre cómo regular mejor. Sin embargo, es así que surge el gran reto de la legislación laboral: la relación entre las condiciones para el funcionamiento eficiente del mercado laboral y la provisión de beneficios sociales no es necesariamente armoniosa. Los códigos laborales - los instrumentos de regulación del mercado de trabajo - parten de un conjunto de premisas sobre cómo idealmente deben desenvolverse las relaciones individuales y colectivas de trabajo y prescriben derechos y obligaciones para ambas partes. la legislación laboral en el Perú – y, en general, en América Latina – ha sido concebida, bajo el primero de estos objetivos. En esta dirección, se ha buscado asistir al trabajador, como la parte más débil de la relación, a través de provisiones que limiten la discreción del empleador y le impongan un conjunto de obligaciones mínimas. Sin embargo, aun cuando la legislación prescribe sobre qué parte de una relación deben recaer los costos de la regulación, ésta sólo ofrece el marco general en el que se desarrollan las relaciones laborales. En la práctica, es el mercado el que determina quién asume de manera laboral. La distribución de los costos de esta medida entre estos diferentes agentes tiene que ver con las características de la oferta y la demanda de mano de obra. En un contexto donde la mano de obra es escasa, posiblemente el empleador deba asumir el costo adicional que la norma le impone. Sin embargo, si hay muchos trabajadores pugnando por un empleo, posiblemente estarían dispuestos a aceptar un salario inferior con tal de obtener el trabajo, en cuyo caso los trabajadores pagarían el costo de la medida. La legislación condiciona el funcionamiento del mercado laboral, aunque, con frecuencia, la teoría no es suficiente para predecir el efecto de algunas normas laborales.

Así, por ejemplo, la respuesta del empleo a cambios en disposiciones normativas puede variar en función de la valoración por parte de los trabajadores de los beneficios provistos, determinando su disposición a sacrificar parte de su salario por estos beneficios. Por otro lado las opciones tecnológicas disponibles influyen sobre las decisiones de contratación de las empresas. Así también, la valoración que los agentes tienen del futuro influye sobre sus preferencias frente a mecanismos de ahorro forzado o la percepción del riesgo de su negocio y la necesidad de proveer para eventos contingentes. En cualquier caso, se debe considerar tres hechos en relación a la legislación laboral. En primer lugar, la regulación puede señalar quién y cuánto debería pagar por ciertos beneficios laborales, pero, en la práctica, es en el mercado donde se definen quiénes, a fin de cuentas, lo hacen. En segundo lugar, legislación orientada a determinados objetivos puede tener efectos indirectos sobre otros aspectos y grupos del mercado laboral e, incluso – al influir sobre el comportamiento de los actores, llegar a resultados opuestos a los esperados. En tercer lugar, eludir o incumplir la norma es una opción para empleadores y trabajadores puesto que vigilar el cumplimiento es costoso y hacer cumplir la ley puede tener efectos más negativos (cierre de empresas, mayor desocupación) que una supervisión laxa (informalidad). Mientras más costoso es cumplir con la ley, mayores son los incentivos a la informalidad. El presente documento estudia los dos principales mecanismos empleados en la regulación del mercado laboral. En primer lugar, se discuten las medidas de protección del empleo. Éstas constituyen el conjunto de restricciones a la contratación y despido de trabajadores e incluyen las reglas de compensación, los procedimientos de despido, las modalidades de contratos, entre otros. Dentro de este primer grupo, el documento se centrará en el análisis de la indemnización por despido injustificado, la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) y la regulación de los contratos temporales de empleo. En segundo lugar, se analizan los costos laborales no salariales, los cuales incluyen los seguros obligatorios de salud, los aportes a los sistemas previsionales, las gratificaciones, las asignaciones familiares, etc. El objetivo consiste, en el contexto del debate sobre cambios en la normativa laboral, en contribuir a una discusión más informada que permita balancear las necesidades de competitividad de las empresas con derechos básicos efectivos para

los trabajadores. En esta dirección, se plantea específicamente: “identificar las lecciones de la evidencia internacional con relación a los efectos de la legislación de protección del empleo sobre la demanda de trabajo y la generación de empleo y desarrollar sus implicancias para el caso peruano, así como ubicar la regulación del mercado laboral peruano en el contexto internacional, de manera que se tenga una noción más realista de cuán proteccionista o flexibles”. El texto está organizado de la siguiente manera. Sigue a esta sección una discusión de la evidencia internacional sobre los efectos de la protección del empleo y los costos laborales no salariales. La tercera describe el marco legal de ambos temas en el Perú. La cuarta sección analiza el grado de rigidez de la regulación laboral peruana, empleando para ello comparaciones respecto de estándares internacionales. En la quinta sección, se estudian los 4 <http://www.crecerperu.com> niveles cobertura de la protección laboral. Asimismo, brinda algunos indicios sobre quiénes son los trabajadores protegidos por la legislación en Perú. La sexta sección revisa el uso de contratos temporales en Perú. La séptima intenta esbozar algunas de las características con las que idealmente debería contar la regulación del trabajo. Sobre la base de lo anterior, la siguiente sección plantea una reflexión sobre el rumbo y las tendencias de la regulación laboral peruana. De manera concreta, se describen dos instrumentos recientes: la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y el Anteproyecto de la Ley General del Trabajo. La última sección concluye y elabora una serie de recomendaciones de cara a la reforma de la normativa laboral peruana.

En España, Burgos, (2010), nos dice el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Asimismo, en América Latina, según Rico J. & Salas, (2012) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización

de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

Nos dice Burgos, que en “lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

Hernandez Galindo, (2017), “La administración de justicia, es función pública, como lo dice el artículo 228° de la Carta. Eso significa que se cumple en interés de toda la sociedad en condiciones de igualdad; debe estar al alcance de toda persona”, sin restricciones; debe ser gratuita y la responsabilidad primordial de prestar el servicio público correspondiente se radica en cabeza del Estado, aunque de modo excepcional y solamente en los términos de la Constitución y la ley, puede ser confiada transitoriamente a particulares.

- Las decisiones de la justicia son independientes. Los jueces y magistrados se deben solamente al orden jurídico. Los fallos y demás providencias se deben proferir en estricto Derecho; solamente a la luz de las normas vigentes; sin vínculo con intereses políticos, económicos, religiosos, empresariales, gremiales o de clase o grupo; sin relación de dependencia, solidaridad o representación, con el Gobierno, el Congreso u otros órganos del poder público. Tampoco debe existir en las decisiones judiciales motivación alguna de gratitud con quienes postularon o nombraron a los jueces o magistrados, quienes al posesionarse deben jurar lealtad únicamente al orden jurídico.

En relación al Perú:

Reyes Mendoza , (2012) nos comenta que “el Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia”.

Así mismo Reyes nos dice que el “Derecho Laboral, desde el punto de vista legal, es el conjunto de normas jurídicas que regula las relaciones laborales con el fin de conseguir equilibrio entre el patrón y trabajador”.

Por otro lado, es importante mencionar, en cuanto al derecho de trabajo el principal problema radica específicamente en la flexibilidad existente en la legislación laboral, debido a la aparición de modalidades especiales de contratación, para el cual se otorga en la mayoría de los casos como única reparación una indemnización al trabajador.

Al respecto, Figueroa , (s/f) expresa que: “(...) el acceso del ciudadano común y corriente a la justicia se ve dificultado por el hecho de que el quehacer jurídico genera su propia jerga o argot; lleno de términos incomprensibles para los individuos, que no siempre entiende con claridad qué es lo que sucede dentro del proceso, del cual el ser humano es el centro del ordenamiento jurídico donde el vivir, implica convivir”

Debemos de coincidir con los resultados de ese estudio. Podemos decir que ya una de las causas se está superando, como es la entrega de las notificaciones por documentos están siendo remitidas por el sistema de notificaciones electrónicas, dicho cambio fue promovido por la presidencia de la Corte Suprema.

Evolución legislativa

Existe abundante doctrina sobre el tema de los derechos laborales fundamentales, pero no se han publicado a nivel universal investigaciones de derecho constitucional comparativo en el que se cubran tantas constituciones. Esto lo he constatado personalmente en Bibliotecas tales como la del Congreso de Estados Unidos de Norteamérica, en muchas Universidades Nacionales y Extranjeras y la Biblioteca de la OIT; por lo cual los expertos consideran que es un tema único en la bibliografía jurídica universal. Pretendo con esta investigación presentar una contribución de un investigador peruano para la bibliografía del Derecho Constitucional Laboral Comparado, disciplina del Derecho que no tiene seguidores en nuestro País, pero que sin embargo es fundamental para el desarrollo constitucional en otros. Considero que

este tema es trascendente por motivos diversos: 1. Permite el conocimiento científico del Derecho Laboral Constitucional comparado por cuanto “los especialistas” siguen haciendo afirmaciones contrarias a la realidad. 2. Se constituye en la obra más completa escrita hasta la fecha sobre el Derecho Constitucional Laboral Comparado.

En el ámbito local:

Una de las inversiones más acertadas para que permitan reducir las necesidades de las instituciones y contar con un personal competente, es por medio de capacitaciones al personal del poder judicial, que tiene la labor de administrar justicia, para lograr la buena marcha institucional, la cual ayudara avanzar hacia una reforma al sistema de justicia. Por lo cual en estos tiempos se busca desarrollar las capacidades intelectuales y humanas de los servidores y magistrados, con el propósito de mejorar el servicio a la ciudadanía. Sabemos que el factor humano en toda institución es el que día a día está a frente de las personas. Por eso se debe invertir en capacitaciones a todo el personal para que desarrolle el nivel cuantitativo y cualitativo. Sabiendo que por intermedio de la capacitación se logra el objetivo trazado. Es por ello que el sistema jurídico laboral está apoyando el desarrollo por medio de las capacitaciones, lo cual va ayudar a las comisiones dentro del marco legal, grupos de trabaja. Gutierrez, 2015)

Gutierrez ,(2015) menciona a Ramírez sobre los problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos es la demora procesal. Este estudio se ha entrado en el análisis del proceso: pago de beneficios sociales.

Desde la perspectiva de los Colegios Profesionales de Abogados de Lima, de igual forma, hay acciones ubicadas a valorar la actividad jurisdiccional, como los referéndums, según los resultados dan a conocer que algunos magistrados cumplen con su labor, dentro de las perspectiva de los profesionales del derecho; Podemos ver que, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, debo precisar que el referéndum alcanza a los magistrados de un determinado distrito judicial; Al respecto, es poco notorio cuál es el propósito; puesto que, son publicados los totales, pero aun así no se

puede saber su aplicación práctica en el argumento que ocupa a la presente investigación.

Así mismo, en el espacio universitario los hechos, sirvieron como base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Dentro del marco de realización de la línea de investigación referida, el educando, elabora proyectos, informes y tesis de investigación, y los resultados de dicha investigación obtienen como base un expediente judicial, teniendo como base las sentencias emitidas dentro de un proceso judicial; el propósito de este trabajo de investigación es, determinar la calidad de las exigencias de forma; afirmando así, la no intrusión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las dificultades que posiblemente surgirían; sino, por la naturaleza compleja del contenido, conforme nos dice Real Academia de la Lengua española,(2001)

Lo mencionado, se escogió el Expediente judicial N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Lima, del Distrito de Villa María del Triunfo, que comprende un proceso sobre incumplimiento de pago de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda;

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27 de diciembre de 2012, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 19 de noviembre de 2014, transcurrió. dos años, 1 meses y ocho días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de pago

de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, del Distrito Judicial del distrito de Villa María del Triunfo

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre incumplimiento de pago de beneficios sociales de trabajadores y/o indemnización y otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, del Distrito Judicial del de Villa María del Triunfo – Lima 2012.

Para alcanzar el objetivo general, se traza objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia:

1. Establecer la calidad de la parte expositiva en la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y en la postura de las partes:
2. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
3. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Respecto a la sentencia de segunda instancia.”
4. “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.
5. “Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.
6. “Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La presente investigación se justifica, ya que se puede evidenciar realidades en el ámbito nacional e internacional, dando a conocer que actualmente el poder judicial no goza de la confianza general, por el contrario, se presentan opiniones de desacuerdo, debido a las situaciones críticas que atraviesa. La justicia es un componente importante para las naciones.

Definitivamente, debo recalcar que el objetivo de esta investigación, ha logrado disponer un escenario especial para poder ejercer el derecho de analizar las resoluciones y/o sentencias judiciales, con las restricciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20°, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú (Álvaro, 2013).

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Gonzales, (2009), investigo en Chile: “Los fundamentos de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: **a)** Las anacrítica en la clasificación jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema de valoración de la prueba a otro que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, **b)** Los elementos básicos son las iniciaciones de la lógica, los conocimientos científicamente a afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** De la forma en que la ana crítica se han sido empleadas por los juzgados no debe continuar por que infortunadamente algunos magistrados escudados en el sistema no desempeñan la labor ineludible de fundamentar apropiadamente las sentencias. Así mismo el autor nos dice que “las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador”.

El autor **Sarango,(2008)**, en la ciudad de Ecuador; indagó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y/o sentencias judiciales”; en el presente trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es indudable que el debido proceso ni las garantías fundamentales concernientes con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica, por lo que, deben ser cumplidos y respetados por todos, sino se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria, las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos dan a conocer una amplia relación de las garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad al demandante y demandado, para solicitar la aplicación en

todo procedimiento en el cual se deba decidir sobre el resguardo de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** “En relación al debido proceso legal, judicial y administrativo, está reconocido en el derecho interno e internacional, como una garantía primordial para asegurar sobre la protección de los derechos primordiales, **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional en todo el mundo, a garantizar el debido proceso legal en todo acontecimiento, y el respeto a toda persona, sin excepciones, libremente de la materia de que se trate, ya sea de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral o de otra índole, lo cual va implicar el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, con el fin de garantizar la debida protección a los derechos y libertades de las partes, no limitar los más allá de lo estrictamente necesario y reconocido por la ley. **e)** El desafío actual establece, la apropiación de la cultura en relación al debido proceso por parte de los operantes judiciales, y también por su puesta en práctica en todos los procesos judiciales, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** En relación a la motivación de la sentencia, lo obligara al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, cumpliendo con una condición primordial para la interdicción de la arbitrariedad, facilitando, por lo dicho, la elaboración plena del principio de inocencia del imputado. Por ello, es indefectible el control que actúa como reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una “característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos”. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria

respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.2. Definiciones

La jurisdicción viene a ser la función pública, ejecutada por los órganos competentes del Estado, con las formas establecidas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de solucionar los conflictos y controversias de la parte jurídica, mediante fallos con autoridad de que es cosa juzgada, inciertamente realizables de ejecución.

El término “jurisdicción, alcanza a la función pública, realizada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” Couture, (2010)

2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.1.3.1. El principio del Derecho a la defensa.

“Este principio es esencial, a través de este principio se salvaguarda una parte principal del

debido proceso. Según el principio, las partes del juicio deben estar en la posibilidad jurídica de ser propiamente citadas, escuchadas, mediante prueba evidente y eficaz, es así que quedará garantizado el derecho de defense” (Muñoz, 2013).

2.2.1.3.2 El principio de la Cosa Juzgada.

“En sentido preciso implica el impedimento a las partes en conflicto a que resuciten el mismo proceso. En resultado, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado” (Muñoz, 2013).

Tiene como requisitos:

- a.** El proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b.** Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c.** Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede

proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2.2.1.3.3 El principio de la pluralidad de instancia.

Dicho principio se muestra en situaciones en la cual las decisiones judiciales no satisfacen las perspectivas de quienes acuden a los órganos judiciales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso se autoriza la vía plural, mediante la cual el interesado pueda cuestionar una sentencia, esto claro, dentro de la entidad que administra justicia.

2.2.1.3.4 El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales

“Es habitual hallar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales” (Muñoz, 2013).

Los jueces están obligados constitucionalmente “a fundamentar muy bien y con claridad sus resoluciones y sentencias, establecidas en los fundamentos de hecho y de derecho. Villajulca Cano, (2016), menciona a Chaname R.

2.2.2 La Competencia.

2.2.2.1 Definiciones

término competencia no es más que” el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa. Marquez, (2011)

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

Carrion, (2004).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el “Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal” Ley N° 29497, (Marcenaro Marcenaro, 1995)2010)

La competencia, viene a hacer, una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el

órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.2 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de incumplimiento de pago de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios, corresponde a un Juzgado de Trabajo, como lo establece:

En el artículo 23^a Ley N^a 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, regula que: “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a; 1) Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. 2) Cuando corresponda, si la demandante invoca la calidad de trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido, c) la existencia del daño alegado. 3) De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe la demandada que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. C) El estado del vínculo laboral y la causa del despido”.

2.2.3 El proceso

2.2.3.1. Definiciones

El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia. Visto el proceso como fórmula heterocompositiva “(”) es hoy el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por el aparato coactivo del Estado. Santos Azuela, (2000)

“En opinión de Couture, es una continuidad de actos que se desarrollan progresivamente, para resolver mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. La función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción. (”)” (Couture E., 2002)

2.2.3.2. Funciones.

2.2.3.2.1 Interés Individual e Interés Social durante el proceso. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. —En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento

idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. Paredes Dominguez, (2017)

“El proceso, tiende a compensar las aspiraciones del individuo, el cual tiene la seguridad, que en el orden existe una herramienta idónea para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta” (Couture E., 2002).

2.2.3.2.2 Función pública del proceso. “En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuación del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales” (Álvaro, 2013).

2.2.4 Proceso como garantía constitucional

Esto significa que el estado garantiza mecanismos de defensa sobre los derechos fundamentales hacia los ciudadanos, siendo así el pilar del proceso en un estado moderno. Ramos Torres, (2017)

Couture (2002): El proceso es un instrumento de tutela de derecho, se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). se encuentra consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Toda persona tiene derecho a la igualdad a ser escuchada públicamente y con justicia por un juzgado independiente e imparcial, para el cumplimiento de sus derechos, obligaciones y para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Significando, que el Estado debe establecer un mecanismo, un elemento, un instrumento que avale al ciudadano a la

defensa de sus derechos, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno

2.2.5. El debido proceso formal

2.2.5.1. Nociones

Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la norma. Siendo así un derecho fundamental, natural y humano que tiene todo ciudadano, el cual le faculta a pedir del Estado un juicio imparcial y justo, con un juez, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a administrar la prestación jurisdiccional; sino a suministrar bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho fundamental que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial” (Ticona, 1994).

2.2.5.2 Elementos del debido proceso

Nos dice Villajulca, (2016) a, la cual menciona a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al “proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario ,al proceso laboral , inclusive al proceso administrativo”; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, “las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una

sentencia fundada en derecho”. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Afirma el autor que los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.5.3 Intervención de un juez independiente, responsable y competente,

“Todas las libertades serian infructuosas si no se le puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces”.

El magistrado siempre debe ser responsable, porque su desempeño tiene niveles de compromiso con el cargo que desempeña, si su actuación es arbitrariamente puede, que surja responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces”. Álvaro (2013)

De esta manera, el magistrado deberá ser competente en la medida que ejerza la función jurisdiccional en la manera establecida dentro de la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial”. Álvaro (2013)

2.2.5.4 Emplazamiento válido.

Al respecto, tanto Paredes,(2017) en su tesis menciona a (Ticona , 1994), como —en la Constitución Política Comentada de la 28 Gaceta Jurídica (2005), el sistema legal, especialmente, la norma procesal que está comprendida en este sistema debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causal

2.2.5.5 Derecho a audiencia.

En resumen, ninguna persona podrá ser inculpada, sin ser antes escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta de explicar sus razones

2.2.5.6 Derecho a tener oportunidad probatoria.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa. (Paredes Dominguez, 2017)

2.2.5.7 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Este es un derecho que, en opinión de Monroy, (1996) , citado en la Gaceta Jurídica (2005), —también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.5.8 Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta enunciada en el —inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; el cual constituye como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: a motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere que el Poder Judicial, en relación a sus —pares el Legislativo y el Ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la Ley. 29° —La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.5.9 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999).

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.6. El derecho procesal

Según la enciclopedia jurídica del 2014 es parte “del derecho judicial consagrado al estudio de los problemas

generales y a la comparación de los distintos procedimientos” (civil, disciplinario, penal, administrativo).

(Procedimiento Civil) Derecho de orden formal, “fruto del ejercicio de una acción, que se superpone al derecho sustancial sin absorberlo. V. Derecho sustancial, Forma”.

Como quiera, que la creación de toda norma jurídica es el resultado de uno o de diversos procedimientos cumplidos por un órgano del estado provisto de competencia para ello, se comprende que desde el punto de vista de la teoría general del derecho, el derecho procesal puede ser definido como aquella rama de la ciencia jurídica que se refiere al proceso en sentido amplio, entendiéndose por tal la actividad desplegado por los órganos del estado en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales.

2.2.6.1 La Acción de Amparo

La Acción de Amparo es una “acción de garantía constitucional que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza cualquier derecho reconocido por la Constitución (Art. 200 inc. 2); que no sea la libertad individual - protegido por la acción de Habeas Corpus”; la misma que se ejerce con la finalidad de reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de derecho. (Ley 23506, Art. 1).

El Proceso Constitucional de Amparo tiene como finalidad esencial “la protección efectiva de los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a

la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo”.

Por lo general un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos (Ticona 1994)

2.2.6.2 El trabajo como derecho

Otra de las formas como se regula el trabajo en nuestras primeras Cartas Políticas, es como “la obligación de realizar una actividad productiva, es decir la obligatoriedad de poseer un empleo u oficio” Las Constituciones del siglo pasado penalizaban con la pérdida o suspensión de la ciudadanía a quienes no posean empleos u oficios conocidos. Era indispensable para poseer la ciudadanía -de acuerdo a estas normas- el poseer pues un trabajo, constituyéndose así en obligación. Desde la Constitución de Cádiz (Art. 25°) se suspendía la ciudadanía española por no tener 'empleo, oficio o modo de vivir conocido'.

El derecho a trabajar es un derecho fundamental de las personas reconocido por la Constitución Nacional la que encuentra su fundamento en los principios de dignidad y autonomía de cada persona.

En la mayoría de las sociedades modernas el trabajo se ha configurado como el gran ordenador de la vida social, comunitaria y familiar.

A través de una actividad laboral, las personas acceden, por medio de un ingreso económico, a cierto nivel de bienestar.

Se entiende que el trabajo es ordenador de la vida familiar y de los roles que se desempeñan al interior de una familia puesto que muchas rutinas personales están organizadas en base a las exigencias u obligaciones laborales. De hecho, es a través del empleo cómo las personas configuran ordenadamente su tiempo ocioso – descanso en función del tiempo laborioso.

Además, constituye un “elemento indispensable para la movilidad social ascendente y para mejorar las condiciones de bienestar. Cuando se encuentra regulado, el trabajo registrado no solamente configura una fuente de obtención de los ingresos necesarios para la manutención y subsistencia personal y familiar”, sino que además se encuentran a él asociado el ejercicio de toda una serie de derechos.

Esos derechos devienen del llamado “salario indirecto” que posibilita el acceso a la salud a través de los regímenes de obras sociales, a los regímenes de previsión social para jubilación, mutuales, seguridad social, representación sindical, vacaciones, servicios crediticios generales y de viviendas, coberturas por enfermedades o

fallecimientos, asignaciones familiares, acceso a servicios educativos, entre otros.

Asimismo, el autor nos dice que “el trabajo tiene la capacidad de otorgar identidad y pertenencia a un colectivo que, generalmente, está vinculado a la actividad laboral que desarrolla (agremiación sindical, cámaras profesionales u otros) y que permite tener un anclaje identitario que otorga filiación”.

El artículo 22° de la Constitución Política de 1938 enuncia que “el trabajo es un deber y un derecho”. Según DE BUEN, el derecho al trabajo “se traduce en una fórmula que podría ser la siguiente: todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. Al respecto, Marcenaro Marcenaro, (1995). El Trabajo en la Nueva Constitución. Cultural Cuzco, S.A. Editores, Lima, 1995, pág. 45. señala que "lo primero a distinguir cuando hablamos del trabajo como un derecho, es diferenciar entre dos niveles, fases o estadios de éste; el derecho al trabajo, como derecho a obtener un trabajo, de acceder a una ocupación remunerada, y de otro lado, el derecho a conservar el puesto de trabajo que se encuentre desarrollando un trabajador en particular".

2.2.6.3 La prueba

Prueba significa en sentido general “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo...”; y

en un sentido más jurídico conforme a la misma fuente, es la “Justificación de la verdad de los hechos controvertidos en un juicio, hecha por los medios que autoriza y reconoce por eficaces la ley...”¹ El vocablo “prueba” es una derivación del latín “probe”, que significa rectamente, honradamente. Se trata de un concepto que trasciende el campo del derecho, pues se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida. KIELMANOVICH (Jorge L.) Teoría de la Prueba y Medios Probatorios. Buenos Aires, Abeldo - Perrot, 1996. Pág. 15.

2.2.6.4 En sentido común

“Su significado común, la prueba viene a ser la acción y el efecto de probar; podemos decir, demostrar de algún modo la evidencia de un hecho o la autenticidad de una afirmación, es una operación un ensayo, encaminado a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición”. (Couture E., 2002)

2.2.6.5 En el sentido jurídico procesal

Como parte de la averiguación oficiosa del Juez, nuestro sistema le permite ordenar prueba para mejor proveer, la cual, según la jurisprudencia, tiende a disipar el estado dubitativo del juez cuando la prueba producida por las partes no sea suficientemente clara, y ya el proceso esté listo para dictar sentencia. Esa prueba no interrumpe el plazo para dictar sentencia, sino que lo suspende Tratado de las pruebas judiciales. Buenos Aires, Valletta Ediciones, 2002. Pág. 11.

La prueba civil, se parece a la prueba matemática; una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.6.6 Concepto de prueba para el Juez.

El medio de prueba es el método por el cual el Juez obtiene el conocimiento del objeto de prueba. Su enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa: el testimonio, la documental, la pericial, la inspección judicial, etc. Cada medio tiene una regulación en la ley procesal que establece el procedimiento a emplearse en cada uno de ellos, procurando de esta forma otorgarle mayor eficacia probatoria y garantía para las partes. El considerar abierta a la enumeración que la ley hace de ellos implica que la presencia de algún medio probatorio que no tenga regulación específica no obsta a su admisión si resulta pertinente para comprobar el objeto de prueba, en cuyo caso deberán aplicársele analógicamente las normas del medio que más se adecuen a su naturaleza y características. El CPP italiano (artículo 189°) establece que el límite es que no se perjudique la libertad moral de la persona. Rioja Bermudez , (2009)

Fuentes E., (2012) manifiesta que, para dictar sentencia el Juez debe apreciar las pruebas, es decir, debe realizar un juicio de valor y determinar qué eficacia tienen las pruebas producidas en el proceso.

Para el Juez, la prueba es la demostración de la verdad y los hechos controvertidos, ya sea que el interés sea encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos, o la

verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.6.7 El objeto de la prueba

«Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)».

El autor afirma que “La doctrina moderna no considera como objeto de prueba los hechos, sino las afirmaciones que las partes realizan en torno a dichos hechos”.

También nos dice el autor que “se estableció durante mucho tiempo que, a diferencia del proceso civil, no sólo se examinan los hechos controvertidos, sino además los hechos aceptados por las partes. Si el procesado confiesa, se requerirá que su versión sea corroborada por otros medios probatorios”. Sin embargo, en el nuevo Código Procesal Penal se señala que no son objeto de prueba aquellas circunstancias que las partes acordaron que no necesitaban probanza o que no consideraban. Ana Calderón Sumarriva Calderon Sumarriva, (2012)

El mismo Rodríguez (1995), —precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Jurídicamente, Rodríguez (1995) expone —que la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar

al que tiene en 46 el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

2.2.6.8 Principio de la carga de la prueba.

De acuerdo a este principio la carga de probar de corresponder a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. Ruidiaz Chuquimarca, (2016)

Dentro de Derecho Procesal se encuentra el principio de la carga, el cual se ocupa de los actos para admitir, actuar, ofrecer y valorar las pruebas, con el fin de adquirir el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.6.9 Valoración y apreciación de la prueba.

Según Rodríguez (2005), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizaron:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya

verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, si no la ley.

2.2.6.10 El sistema de valoración judicial

Este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe comprenderse que está facultada entregada al Juez; La potestad de resolver sobre el derecho de las partes para poder alcanzar la justicia, De ahí que la responsabilidad y probabilidad de los magistrados o en condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. :

2.2.6.11 La apreciación razonada del Juez

El magistrado emplea la valoración razonada cuando tiene que analizar los medios probatorios para valorarlos, con las potestades que le brinda la ley y la doctrina. El razonamiento del magistrado no sólo debe responder a un orden legal de carácter formal, sino a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos, porque estimará

los documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

2.2.6.12 Imaginación y otros conocimientos en la valoración de las pruebas.

A manera que los hechos se vinculan con la existencia de los seres humanos, será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez, no deba solicitar a conocimientos psicológicos y sociológicos; los exámenes psicológicos son importantes en el análisis del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

2.2.7 Las pruebas en el proceso judicial en estudio

2.2.7.1. Documentos

2.2.7.2 Definición

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, *ere* “enseñar”. En sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de lo que sirve para enseñar, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (citado por Calvo), es un instrumento escrito, en la cual representa alguna cosa apta para esclarecer

un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos.

Según la afirmación de Borjas que los “instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace Feo que “en nuestras leyes usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura como equivalentes, y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por nuestra jurisprudencia”.

2.2.7.3 Clases de documentos

Documentos actuados en el proceso

Los documentos son los siguientes:

- Constancias de prestación de servicios
- Memorándum de contratación de personal
- Contratos de Locación de Servicios
- Convenio de apoyo y colaboración entre entidades en liquidación
- Registro de asistencia
- Recibos por honorarios
- Acta de nacimiento
- Demanda de pago de beneficios sociales
(Exp. N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01

2.2.7.4 La declaración de parte

A. Definición: Declaración de parte o absolución de posiciones por las personas jurídicas, están regulados por el art. 151.4 del Código General del Proceso;

Los medios de prueba son “aquellos que tienen como finalidad lograr el convencimiento del Juez acerca de la veracidad, existencia o inexistencia de los hechos vertidos en los correspondientes escritos de demanda y contestación. Se habla de prueba personal cuando la misma la proporciona una personal”. La prueba testifical constituye un ejemplo práctico de este tipo de prueba personal. Al estudio del tratamiento legal de este medio de prueba dedicamos el presente artículo.

2.2.7.5 La testimonial

2.2.7.5.1 Definición La palabra “testimonial” es un adjetivo del sustantivo masculino “testimonio”. A su vez, “testimonio” es una que “significa palabra equívoca tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo”.

La prueba testimonial es aquel “medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener

información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso

2.2.8 La sentencia

2.2.8.1 Definición

Ramirez Gronda, (2014), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Cabanellas, (1997), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

El autor nos dice que “La **sentencia judicial**, le da la razón o admite el **derecho** de alguna de las partes en litigio. En el marco del **derecho penal**, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

Nos refiere el autor que la “sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil”.

La etimología de la palabra sentencia viene del “verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica”, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia “reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Cabanellas, (1996) también nos dice “que se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de

doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. Rivera López, El Derecho 2012.

El autor nos dice que la sentencia por lo tanto es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa civil.

También nos dice, la etimología de la palabra sentencia viene del verbo Sentir, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la Premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

Se dicta sentencia como culminación del proceso, al término de la primera y de la segunda instancia, en los juicios escritos de doble instancia, y al terminar el proceso en sola instancia por el tribunal de instancia única, y al culminar las que recaen, cuando corresponde el recurso extraordinario, elevado por razones de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia. Enciclonet 2013

2.2.8.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Dentro de la norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, el cual establece que “la sentencia es el acto mediante el cual el Juez resuelve el fondo de los asuntos controvertidas, en base a la apreciación conjunta de los medios probatorios, explicando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso”. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. **Cajas, (2011).**

2.2.8.3 Estructura de la sentencia

Esta comprende: la parte expositiva, considerativa y resolutive. La primera muestra la exposición breve de la posición de las partes esencialmente sus presunciones. La segunda muestra la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la apreciación conjunta de los medios probatorios, la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses (Cajas, 2008)

2.2.8.4 Los Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.8.4.1 El principio de congruencia procesal

El sistema legal peruano, está conocido que el magistrado debe formular las resoluciones judiciales, en especial la sentencia, resolviendo todos los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por ende, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, Ticona , (1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, Cajas, (2011).

La congruencia, es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. **Castillo M. & Sanchez,(2007)**

2.2.8.4.2 Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Nos dice el autor Rodriguez Alva, (1995), comprende:

2.2.8.4.2.1 Concepto.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador.

El autor no dice que motivar, en el plano procesal, “consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones

judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.8.4.3 Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

Se debe utilizarse una justificación apropiada a las premisas que debían justificarse. Pero si, la motivación debe ser proporcional con la decisión que intenta justificar, parece racional inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean equitativamente compatibles entre ellos los argumentos que componen la motivación.

La necesidad de motivar las resoluciones judiciales, es una garantía contra la arbitrariedad, porque proporciona a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han

sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.8.4.4 La fundamentación de los hechos

La fundamentación de los hechos, nos dice Taruffo, (2002), es el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no cuente con un concepto positivo de libre convencimiento, Es decir, el magistrado debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.8.4.5 Fundamentación del derecho

Las resoluciones judiciales, los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos separados, deben estar siempre ordenados sistemáticamente.

Afirma Taruffo que, “ debe tenerse presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc”.

El material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El magistrado al aplicar la norma jurídica oportuna debe tener en mira los hechos que se subsanarán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe librar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.9 Los Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

El Autor nos dice de Igurtua, (2009), comprende:

2.2.9.1 La motivación debe ser expresa

Cuando el juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

2.2.9.2 La motivación debe ser clara

Es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

2.2.9.3 La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.9.4 La motivación como la justificación externa.

“Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar

una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio”:

a) La motivación debe ser congruente. “Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho”. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, “han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro”.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.10 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.10.1 Definición

Los medios impugnatorios en el proceso civil, son componentes que la ley otorga a las partes y a terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se efectúe un nuevo examen, por el mismo magistrado o por

otro de superior categoría, de un acto procesal del cual no se está conforme o que se sospecha que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente.

Los medios impugnatorios solo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados. Ramos , (2014)

2.2.10.2 Fundamento de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios, es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social Chaname, (2009).

2.2.10.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por

quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

2.2.10.3.1 El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. Cajas, (2011).

2.2.10.3.2 Recurso de reposición

“Es un recurso que se hace valer contra decretos. Se propone ante el propio organismo que ha dictado la resolución que pretende invalidar. Su plazo es de tres días. Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto

verbalmente y se resuelve de inmediato.”.

Cardenas, (2017)

2.2.10.3.3 Recurso de casación

El artículo 384° del Código Procesal Civil, “es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. (Cajas 2011)

2.2.10.3.4 El recurso de queja

Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.10.4 Medio impugnatorio formulado en el Proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente en estudio, el órgano jurisdiccional competente de primera instancia declaró fundada la demanda sobre pago de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios.

2.2.11 Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.11.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

De acuerdo a lo expuesto en la sentencia sobre la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Pago de Beneficios Sociales de los Trabajadores y/o Indemnización y otros beneficios del expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01

2.2.12 Desarrollo de las instituciones jurídicas previas, para abordar el pago de beneficios sociales

2.2.12.1 Beneficios Sociales

El concepto de beneficio social es utilizado a diario por los actores nacionales vinculados con la materia laboral, sean trabajadores, empleadores, autoridades, la legislación y doctrina nacional, y todos entienden o sobreentienden el contenido de este concepto, aun cuando la legislación actual no la define. De ahí el objeto del presente artículo es definir el concepto de beneficio social, al haberse advertido que tanto la Sunat como el Tribunal Fiscal no lo aplican en su verdadera concepción.

Los beneficios sociales están identificados con el otorgamiento de un derecho a favor de los trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la

decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento.

2.2.12.1.1 Definición etimológica

Es el otorgamiento de un determinado derecho a favor de trabajadores, distinto a la remuneración que se le abona como contraprestación del servicio; con o sin pago de una determinada cantidad, que a su vez puede tener o no carácter remunerativo, que satisface los fines previstos por la respectiva ley, el acuerdo de partes (pacto individual o colectivo), la decisión unilateral del empleador o la costumbre para su otorgamiento.

2.2.12.1.2 Definición normativa

Que el Congreso de la República, mediante Ley N° 25327, ha delegado en el Poder Ejecutivo la “facultad de legislar por decretos legislativos, sobre las materias vinculadas con el fomento del empleo y, entre ellas, las destinadas a la consolidación de los beneficios sociales actualmente vigentes”; Que la Compensación por Tiempo de Servicios ha quedado consolidada mediante Decreto Legislativo N° 650;

2.2.12.2 ASIGNACIÓN FAMILIAR:

La norma que regula las consideraciones mínimas indispensables de Asignación familiar son:

- Ley N° 25129 que regula el derecho a percibir asignación familiar de fecha 04.12.1989.

Esta norma establece que todo trabajador que tenga a su cargo uno o más hijos menores de 18 años percibirá esta asignación familiar. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Referencia: artículo N.º 2 de la Ley N.º 25129.

Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, cualquiera fuere su fecha de ingreso, percibirán el equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Mínima Vital. Tienen derecho a percibir la asignación, los trabajadores con vínculo laboral vigente que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En caso que el hijo, al cumplir la mayoría de edad se encuentre realizando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta la culminación de los mismos, por un máximo de seis (6) años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. El trabajador está obligado a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere. En caso que madre y padre sean trabajadores de una misma empresa, ambos trabajadores tendrán derecho a percibir este beneficio. Si un trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por cada empleador. La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores.

Un solo pago mensual. - Otro aspecto esencial para aplicar la norma es tener presente que no se abona una Asignación Familiar por cada hijo o hija menor de edad (o estudiante superior), sino que es un sólo abono por la carga familiar, independientemente de si se trate de un hijo o hija, o de varios.

Mejoramiento del monto. - También es preciso señalar que el monto fijado por la Ley 25129 es una suma mínima, que puede ser mejorada por las partes mas no reducida. De este modo, se establece que si el trabajador percibe otra asignación similar se optará por la que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

2.2.12.3 BONIFICACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS:

Que por Decreto Supremo N° 001-97-TR, se ha aprobado el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, el mismo que incorpora las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 857;

La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia. La misma se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral.

Están comprendidos en el beneficio de la compensación por tiempo de servicios, los trabajadores obreros y empleados sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Se considera cumplido el requisito de cuatro horas diarias de labor en los casos en que la jornada semanal del trabajador

dividida entre seis o cinco días, según corresponda, resulte en promedio no menor de cuatro horas diarias. Si la jornada semanal es inferior a cinco días, el requisito indicado se considera cumplido cuando el trabajador labore veinte horas a la semana, como mínimo.

Sólo se toma en cuenta el tiempo de servicios efectivamente prestado en el Perú, o en el extranjero cuando el trabajador haya sido contratado en el Perú. También se considera tiempo computable a aquél prestado en el extranjero, siempre que el trabajador mantenga vínculo laboral vigente con el empleador que lo contrató en el Perú.

2.2.12.4 GRATIFICACIONES:

Base Legal:

- *Ley N 25139 de 14.12.1989*
- *Decreto Supremo N 061-89-TR de 20.12.1989*

Los trabajadores tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad.

Las gratificaciones serán abonadas en la primera quincena del mes de julio y de diciembre, según el caso.

Requisitos para su percepción

Para tener derecho a la gratificación es requisito indispensable que el trabajador se encuentre efectivamente laborando en el mes en que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de

remuneraciones o percibiendo los subsidios correspondientes. En caso que el trabajador cuente con menos de seis (6) meses de servicios percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

El monto de las gratificaciones estará integrado por la remuneración básica y toda otra cantidad que en forma fija y permanente perciba el trabajador que sea de su libre disposición. Quedan excluidas las cantidades que tengan aplicación a determinado gasto, tales como refrigerio, viáticos y movilidad, siempre que tuviere que rendirse cuenta de esta última.

El monto de las gratificaciones estará integrado por la remuneración básica y toda otra cantidad que en forma fija y permanente perciba el trabajador que sea de su libre disposición. Quedan excluidas las cantidades que tengan aplicación a determinado gasto, tales como refrigerio, viáticos y movilidad, siempre que tuviere que rendirse cuenta de esta última.

2.2.12.5 SEGURO DE VIDA:

Base Legal:

- *Decreto Legislativo N 688 de 04.11.1991*
- *Ley N 26182 de 11.05.1993*
- *Ley N 26645 de 25.06.1996*

El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador

está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.

El seguro de vida es de grupo o colectivo y se toma en beneficio del cónyuge o conviviente (sin impedimento de matrimonio) y de los descendientes del trabajador. Sólo a falta de éstos corresponde a los ascendientes y hermanos menores de dieciocho (18) años.

El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes.

Para garantizar la cobertura de los beneficios del seguro de vida, las compañías de seguros podrán, por razones administrativas, emitir pólizas colectivas por grupos de empleadores.

En los casos de suspensión de la relación laboral, a que se refiere el TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a excepción de la que se origine por la inhabilitación administrativa o judicial por un período no superior a tres meses, el empleador está obligado a continuar pagando las primas correspondientes.

En caso que el empleador no cumpliera esta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro establecido en la Ley.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie”. Real Academia de la Lengua española, (2001).

Carga de la prueba. “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala”. Poder Judicial, (2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado Poder Judicial, (2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes Cabanellas, (1996).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso. → Como soporte material está firmado por una secuencia de actuaciones escritas, entendiendo por tal no sólo los documentos extendidos en palabras y/o números, sino en un sentido más

amplio del término, comprendido fotografías, planos, videos, etc.- El expediente es un documento complejo en cuanto está integrado por distintos tipos de documentos: públicos y privados, escritos o no.- El artículo 1574° inciso 1 del Código Civil, establece que: “Instrumentos públicos son todos aquellos que, revestidos de un carácter oficial, han sido redactados o extendidos por funcionarios competentes, según las formas requeridas y dentro del límite de sus atribuciones. Todo instrumento público es un título auténtico y como tal hace plena fe. poder judicial concurso 2013

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, “denominada también precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, “es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo”. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón.

En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial (6) o gubernativa, independientemente de su rango y categoría, al interpretar y aplicar el Derecho. Así, por ejemplo, se habla de jurisprudencia de la Corte Suprema, jurisprudencia de la Corte Superior, jurisprudencia del Tribunal Fiscal, del Tribunal Registral, etcétera.

Un amplio sector de la doctrina define a la jurisprudencia como el conjunto de fallos firmes y uniformes de los tribunales. En este sentido, por ejemplo, la Ley de Amparo mexicana, segundo párrafo del art. 192, dispone: “Las resoluciones constituirán jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustenten en cinco

sentencias ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, que hayan sido aprobadas por lo menos por ocho ministros si se tratara de jurisprudencia de Pleno, o por cuatro ministros, en los casos de jurisprudencia de las salas”; el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala (arts. 621° y 627°) dispone que para que se sienta jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia debe emitir cinco fallos uniformes, no interrumpidos por otro en contrario. No compartimos esta definición de jurisprudencia, porque ha servido y aún sirve para que magistrados sin principios éticos o sin capacidad para desempeñarse como tales den soluciones diferentes a casos iguales, con desmedro de la seguridad jurídica que es el pilar fundamental sobre el que se edifica un Estado Constitucional de Derecho. Torres Vasquez, (2009)

Normatividad. El término normativa designa a la “agrupación de normas que son plausibles de ser aplicadas a instancias de una determinada actividad o asunto. En tanto, una norma es aquel precepto que demanda un cumplimiento ineludible por parte de los individuos” no solamente deberemos cumplir las normas, sino que la no observación de una supondrá un concreto castigo que puede acarrear el cumplimiento de una pena ya sea económica o penal”. vía Definición ABC

<http://www.definicionabc.com/derecho/normativa.php>

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua española, 2001).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “Valoración asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su

aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” Muñoz,(2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, (2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio Muñoz, (2014).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse. Por ejemplo, sexo, edad, rendimiento laboral, eficiencia en el trabajo, horas de trabajo, remuneración, beneficios laborales, constitucionalidad de una ley, entre otros. La variable es cualquier dato que puede variar, asumir diferentes valores. Concordando con Vara Horna, podemos decir que la variable es el antónimo de la constante. La constante no cambia, no varía, se mantiene estable, mientras la variable, sí cambia, varía y fluctúa entre un rango determinado. **Ramos Flores, (2012)**

III. HIPÓTESIS

La investigación no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1 .Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. Hernandez, Fernández, & Batista, (2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Nos dice los autores:

“Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. **Hernandez, Fernández, & Batista, (2010)**

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista,2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura,

orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil. **Mejia, (2004).**

4.1.3. Diseño de la Investigación.

El diseño que se ha aplicado es el no experimental. Mediante este método todo lo que se indica en este trabajo no requiere demostración.

El diseño no experimental se define como la investigación que se realizará sin manipular deliberadamente la información sobre el incumplimiento de algunas empresas al pago de los beneficios sociales de los trabajadores

4.1.4. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios existentes en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la ciudad de Lima, del Distrito Villa María del Triunfo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo1.

4.1.5. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad Lima, del Distrito Villa María del Triunfo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. (Casal J. & Mateu E., s.f.) .

4.1.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.1.6.1 La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.1.6.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.1.6.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.1.7 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya,2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. **Abad S. & Morales J., (2005)**. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.1.8 Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista,2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 1.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la

variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en Católica – Sede central: Chimbote - Perú).investigación – ULADECH

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u ros

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA CIVIL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LIMA SUR EXPEDIENTE: 00171-2013-0-3001-JR-LA-01 DEMANDANTE : A DEMANDADO : B MATERIA: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES PROCESO: ORDINARIO ESPECIALISTA : A.L.T RESOLUCION NUMERO NUEVE Lima, dos de julio de dos mil trece. -</p> <p>I. PROBLEMA: Demanda interpuesta por A de fojas 78 a 96, sobre pago de beneficios sociales, contra la empresa B.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿ El planteamiento de las pretensiones?¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? . Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II. HECHOS, ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES Y TRÁMITE EN PROCESO</p> <p>Demanda Doña A, interpuso demanda contra la empresa B, argumento que empezó a trabajar 13 de febrero de 2007, desempeñándose como secretaria de la oficina de Asesoría Legal, percibiendo una remuneración de s7. 2,200 soles mensuales; la despidieron de la empresa A el 31 de mayo de 2010 y la contrataron en la empresa C a partir del 1ro. De junio de 2010 hasta el primero de junio de 2011 y la empresa D, a partir del dos junio al primero de diciembre 2011, en todo el periodo laboral desarrollo las mismas funciones, siendo que dichas empresas están bajo la administración del mismo liquidador, estaba sujeta a subordinación y a un horario de trabajo, no habiéndosele pagado los beneficios sociales. Y cumple con ofrecer los medios probatorios que estima pertinentes para fundamentar sus alegaciones.</p> <p>Trámite: Por Resolución número dos del quince de enero del dos mil trece, se admitió la demanda, en vía de proceso Ordinario Laboral, confiriéndose traslado a la empresa demandada, debiendo concurrir a la Audiencia de Conciliación con el escrito de Contestación de la demanda. La empresa B, mediante escrito, contesto la demanda, dentro del plazo señalado, la que fue calificada. En el citado escrito, reconoce la existencia de relación laboral y los términos temporales de la misma, con la empresa B del 13 de febrero de 2007 al 31 de mayo de 2010; con la empresa "C" del 01 de junio del 2010 hasta el 01 de junio del 2011; y del 02 de junio del 2011 hasta el 01 de diciembre del 2011.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Diseñado por la abogada Dione Muñoz Rosas – Docente Universidad ULADECH

LECTURA. Del cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. ANÁLISIS DEL PROBLEMA:</p> <p>El presente proceso, reflejan ser hechos no necesitados de actuación probatoria, sea porque son asentido expresamente por la entidad demandada o porque no han sido negados por ella (2^{do} párrafo del artículo 19 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo): La existencia de contrato de trabajo sobre las partes; ii) la fecha de ingreso; iii) el cargo desempeñado por la actora. . iv) La remuneración percibida por la actora, y, v) el termino de los servicios de la empresa demandada a favor de la actora. Existió entre ambas partes un contrato de trabajo. Las partes en el proceso han admitido que hubo vínculo laboral, como consta. En el presente caso, atendiendo a los medios de prueba obrantes en autos, como los recibos por honorarios, los contratos con las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X					

<p>empresas C) y D), la liquidación de beneficios sociales, de los escritos postulatorios de ambas partes y de sus propias afirmaciones esbozadas durante el trámite de audiencia. Se puede concluir que la actora empezó a laborar a favor de la demandada B, el 13 de febrero de 2007 hasta el 31 de mayo del 2010; a la empresa C, del 01 de junio de 2010 hasta el 01 de junio del 2011; y, a la empresa D, a partir del 02 de junio de 2011 hasta 01 de diciembre de 2011, con una remuneración de s/. 2,200 nuevos soles, según los recibos por honorarios.</p> <p>Respectivamente, la única pretensión que se reclama es el pago de los beneficios sociales en este caso, debemos anotar que el medio probatorio, con el que cuenta la accionante son los contratos de Locación de Servicios Según el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.</p> <p>Que al estar determinada la existencia de la demandada haya laborado, corresponde el pago de los beneficios sociales, por el monto de s/. 51,591.99 nuevos soles.</p> <p>CONCLUSION:</p> <p>Cabe asentar, en dicho caso, se evidencia la existencia de un contrato de trabajo, según se desprende de los contratos con la empresa B), C) y D). Por lo cual la empresa B) debe asumir el pago respectivo.</p>	<p><i>concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <hr/> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez 2para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Sea segura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión,

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>IV. DECISIÓN:</p> <p>DECLARA FUNDADA la demanda incoada por doña A contra el B, sobre pago de beneficios sociales; en consecuencia; ordeno que la empresa demandada pague a favor de la empresa demandada la suma de s/. 51,591.99 nuevos soles (cincuenta y un mil quinientos noventa y uno con 99/100 nuevos soles).</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											

		<i>ofrecidas</i>). Si cumple											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						10	

Fuente: Expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo. Lima 2012

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes,

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes						Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	7	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR SALA CIVIL DE LA CORTE DE JUSTICIA DE LIMA SUR</p> <p>EXPEDIENTE : 00171-2013-0-3001-JR-LA-01</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>MATERIA : PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES</p> <p>PROCESO : ORDINARIO</p> <p>ESPECIALISTA : A.L.T</p> <p>RESOLUCION NUMERO CINCO</p> <p>Lima, diecinueve de noviembre de dos mil catorce. -</p> <p>I. PRETENCION IMPUGNATORIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del en la Resolución proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy	Baja	Median	Alta	Muy	Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTO DEL JUEZ</p> <p>PRIMERO.- De conformidad con el artículo N° 370, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, recoge en parte, el principio contenido en el aforismo Latino tantum devolutum quantum appellatum - , en la apelación la competencia solo alcanza a esta y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional recibir circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada.</p> <p>SEGUNDO.- En cuanto al primer agravio esbozado, de conformidad con el artículo 139.3 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica. El debido proceso garantiza el respeto de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia, dentro de esos derechos y garantías mínimas se encuentra el derecho a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas (se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorio si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencias aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>										

	<p>la motivación de las resoluciones judiciales, reconocido en el artículo 139.5 de la Constitución. El tribunal constitucional, señala en la sentencia recaída en el expediente N° 125-2005-HC/TC, fundamento 10 que la exigencia de que las decisiones judiciales sea motivada. Garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezca, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley, también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa justiciable. Así es que la motivación de las resoluciones judiciales se revela como un principio que informa el ejercicio de una función jurisdiccional, así como un derecho que asiste a todos los justiciables. Para determinar cuando se vulnera una el principio bajo análisis, debemos señalar que una resolución judicial se encuentra debidamente motivada siempre que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la aplicación y justificación de porque el caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas B) congruencia entre lo pedido y lo resuelto y c) que exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve. La agravada refiere que la apelación carece de una motivación puesto que se cuenta con los contratos de trabajo por locación de servicio.</p> <p>TERCERO. - Durante el proceso, el demandado no ha cuestionado el contrato por locación de servicio, por lo cual su mérito probatorio es incuestionable.</p> <p>CUARTO. - Del recurso de apelación, sostiene que esta realice labores de manera independiente, por lo que no habiéndose probado la relación laboral con la demandada, no corresponden reconocer el pago de beneficios sociales.</p>	<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>es que la motivación de las resoluciones judiciales se revela como un principio que informa el ejercicio de una función jurisdiccional, así como un derecho que asiste a todos los justiciables. Para determinar cuando se vulnera una el principio bajo análisis, debemos señalar que una resolución judicial se encuentra debidamente motivada siempre que exista: a) fundamentación jurídica que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la aplicación y justificación de porque el caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas B) congruencia entre lo pedido y lo resuelto y c) que exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve. La agravada refiere que la apelación carece de una motivación puesto que se cuenta con los contratos de trabajo por locación de servicio.</p> <p>TERCERO. - Durante el proceso, el demandado no ha cuestionado el contrato por locación de servicio, por lo cual su mérito probatorio es incuestionable.</p> <p>CUARTO. - Del recurso de apelación, sostiene que esta realice labores de manera independiente, por lo que no habiéndose probado la relación laboral con la demandada, no corresponden reconocer el pago de beneficios sociales.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						

	<p>Puesto que la demandante trabajo para dos entidades más. En cuanto a la forma de contrato puede ser verbal o escrito, y se caracteriza por la subordinación y la dependencia, esto es, el trabajador se encuentra a las órdenes del principal o empleador, a cambio de una contraprestación en dinero o especie, como lo señala el artículo 9° del Texto único Ordenado del decreto Legislativo 728 <ley dela Productividad y Competitividad laboral.</p> <p>QUINTO. - Finalmente, el pago de beneficios sociales, está sustentado en las pruebas actuadas en autos. Por lo cual, la venida en grado debe ser confirmado.</p> <p>Al respecto y de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Estado, artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre de la nación.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° **00171-2012-0-3001-JR-LA-01**, del Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2018.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los

hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, Lima 2012

LECTURA El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta,

respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; del expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial Lima Sur – Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9-10]	Muy alta						38
		Postura de Las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X		9	[9-10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, Distrito judicial de Lima Sur – Lima 2018,

LECTURA. El cuadro 7, deja ver que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00171-2012-0-3001-JR-LA-01., Distrito judicial de Lima Sur – Lima, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de Las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10		20	[17-20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		9	[1 - 4]						Muy baja
						X			[9-10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: ExpedienteN°00171-2012-0-3001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, lima. . La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes,** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. . Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Incumplimiento de pago de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Villa María del Triunfo 2012. Correspondiente al 1° Juzgado Laboral de la ciudad de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Séptimo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima Juzgado del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, que, en ese sentido y en la concordancia con el primer considerando, los medios probatorios aportados por las partes

deben tener con la finalidad acreditar los hechos invocados en la demanda y en la contestación, los cuales deben estar orientados a producir certeza en el juzgador respecto de los puntos convertidos, conforme lo establece el artículo 25° de la ley procesal del trabajo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Del demandante don S.J.B.B., la sentencia de fecha 18 de setiembre de dos mil doce, corriendo a folio 65 a 69 que declara infundada la demanda interpuesta por su parte.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia

resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por primer juzgado laboral de Lima, del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, Lima 2012.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y

evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el pago de beneficios sociales de los trabajadores y/o indemnización y otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 del Distrito Judicial De Villa María del Triunfo 2012., en el expediente N° 05760-2011-0-1801-JR-LA-01, correspondiente al 1° Juzgado Laboral de la ciudad de ambas fueron de rango alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de primer juzgado laboral de Lima Sur, Acta de registro de Audiencia de Conciliación; en la cual el representante del demandado aduce que tanto el banco de Vivienda del Perú en liquidación como la empresa de transmisión Eléctrica Centro Norte S:A: en liquidación ETECEN y Empresa Nacional de Edificaciones en liquidación ENACE son autónomas e independientes una de otra, cada uno tiene su personería jurídica, su propia contabilidad y presupuesto, lo único que coincide es que el proceso de liquidación se lleva de manera conjunta y el vínculo que unió a la demandante con su representada es de naturaleza civil y no laboral.

Uno de los principios rectores del derecho laboral, es el principio de primacía de la realidad; así Américo Pla Rodríguez señala que “ el principio de primacía de la realidad significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos y acuerdos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”

Así mismo Murgueitio en su fundamento ha señalado que “Con relación al principio de primacía de la realidad que; en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos”. Siendo así el principio de la primacía de la realidad, su aplicación debe entender tanto a favor del trabajador, así como a favor del empleador, pues como se ha indicado debe darse preferencia a lo que sucede en el terreno de los hechos.

En el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 Distrito judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a

evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, donde se resolvió: Admitida a trámite y conferido el traslado respectivo, la demanda BANCO DE LA VIVIENDA DEL PERU EN LIQUIDACION., a través de su representante, contesto la demanda señalando no ser verdad demandado aduce que tanto el banco de Vivienda del

Perú en liquidación como la empresa de transmisión Eléctrica Centro Norte S:A: en liquidación ETECEN y Empresa Nacional de Edificaciones en liquidación ENACE son autónomas e independientes una de otra, cada uno tiene su personería jurídica, su propia contabilidad y presupuesto, lo único que coincide es que el proceso de liquidación se lleva de manera conjunta y el vínculo que unió a la demandante con su representada es de naturaleza civil y no laboral.

En el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01, Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy

alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad S., & Morales J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad y familiar. En la constitución Cometnda. analisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita popr 117 autores destacados del País*. Lima. Obtenido de el derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad y familiar. En la constitución Cometnda. analisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita popr 117 autores destacados del País.
- Burgos, J. (2010). La adminsitracion de sentencia en la españa siglo XXI-últimareforma.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta (24 ava. edicion), Tomo V.
- Cabanellas, G. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Politicas y Sociales, Actualizada, corregida y aumentada*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta (25 ava, edición).
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS (17 ava. ed.).
- Calderon Sumarriva, A. (2012). *El nuevo Sistema Procesal penal*. Lima: EGACAL.
- Cardenas, C. (2017). Obtenido de Los Medios Impugnatorios y las Modificaciones del Régimen de Casación: http://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf
- Carrion. (2004). *Derecho Procesal - Civil*. Lima, Perú: Editorial Grijley.
- Casal J., & Mateu E. (s.f.). Obtenido de Tipos de Muestreo, CRESA Centre de Recerca en Sanitat Anumal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universidad Autonoma de Barcelona: Recuperado de [http://minnie.uab.es/-veteri/21216/tipos de muestreo1.pdf](http://minnie.uab.es/-veteri/21216/tipos%20de%20muestreo1.pdf)
- Castillo M., & Sanchez. (2007Lima). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.
- chacaltana. (1999, pag 254.3).
- Chacaltana. (1999: pag. 256.9).

- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: 4ta edición)I.B. F. MONTEVIDEO.
- Couture, M. (2010). *Fundamentos del Derecho Civil*. BUenos Aires: IB de Montevideo.
- el Contrato de Locación de Servicios*. (2000). Lima: Gaceta Jurídica.
- Fuentes E. (2012). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Editorial La Universidad.
- Gonzales, J. (2009). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile.
- Hernandez Galindo, J. (2017). *La Administración y sus principios*. Colombia.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Mc, Graw Hill 5ta. edición.
- Igurtua, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones judiciales (s/ed)*. Bogota: editorial TEMIS. PALESTRA. EDITOR.
- Jaramilli Bustamante, M. (2010).
- Lazo Carrasco, C. (2011). *Las obligaciones Laborales*. Lima - Perú.
- Ley N° 29497. (2010). *Nueva Ley procesal del Trabajo*. Obtenido de Recuperado de:
https://scc.pi.gob.pe/wps/wcm/connect/9887598046126744a6babe021c5bb19c/Ley_29497_Nva_ley_procesal_Trabajo.pdf?MOD=AJPERES
- Marcenaro Marcenaro, F. (1995). *El Trabajo en la Nueva Constitución Cultural - Cuzco S.A*. Lima: Cultural Cuzco S.A. EDITORES.
- Marquea, F. (2011). En *Derecho Civil*. Venezuela.
- Mejia, J. (23 de noviembre de 2004). *La investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación - Grupo - B - Sede Central. Chimbote*. Chimbote.
- Poder Judicial. (2013). Obtenido de Diccionario Jurídico: Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/serviciod/diccionario/diccionario.asp>
- Ramirez Gronda. (2014). *Enciclopedia Jurídica*. Lima, Perú.

- Ramos Flores, J. (2012). *La variable en la Investigación Jurídica*. Lima.
- Real Academia de la Lengua española. (2001). Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes Mendoza , L. (2012). *Derecho Laboral*. Tercer Milenio.
- Rico J. & Salas. (2012). *La administración de justicia en América Latina*. La Florida.
- Rodríguez Alva. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.
- Ruidiaz Chuquimarca, J. (2016). Obtenido de Tesis: Pago de beneficios sociales: Recuperado de: repositorio.uladech.edu.pe/bitstream.handle/123456789/440/BENEFICIOS_SOCIALES_RUIDIAZ_CHUQUIMARCA_JUNIOR_ANTHONY.pdf?sequence=1
- sanguinetti Raymond, V. (2010, pag. 67-84). Lima.
- Sarango, J. (2008). El debido proceso y el principio de las resoluciones judiciales.
- Sarzo Tamayo, V. (2012). *Deerecho a la remuneración en el ordenamiento Jurídico Peruano*. Lima -Peru.
- Taruffo, M. (2002). *La Prueba de los hechos*. Madrid - España: Editorial Trotta.
- Ticona , V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Tokman y Martínez. (1999).
- Torres Vasquez, A. (20 de marzo de 2009). Obtenido de La jurisprudencia como fuente del derecho.
- Valverde, M. (1990, pag. 225-229).

A N E X O S

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 171-2012

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

En Villa María del Triunfo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los Magistrados M.M (Presidente), H.S. y T.R., observando las formalidades previstas en el artículo 131ª del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa del trece de noviembre del presente año; interviniendo como Magistrado **ponente** el Juez Superior de esta Sala Civil emite la presente resolución en base a lo siguiente:

I. ASUNTO:

De la Resolución apelada

Viene el grado de apelación de la sentencia contenido en la resolución signada con número nueve de fecha 02 de julio del 2013, que resolvió declarar i) Infundada la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada y, **ii)** Fundada la demanda interpuesta por la demandante con el “A” en Liquidación, sobre pago de Beneficios Sociales, en consecuencia ordenó cumpla la demandada con pagar a favor de la demandante la suma total de **S/. 51,591.99** (cincuenta y un mil quinientos noventa y uno con 99/100 nuevos soles, por los conceptos de Gratificaciones, Vacaciones, compensación por tiempo de Servicios, más intereses financieros y legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

II. ANTECEDENTES:

De la pretensión materia del presente proceso:

El presente proceso versa sobre el Pago por los conceptos de Beneficios Sociales, solicitado por la autora, contra el “A” en Liquidación, a fin de que cumpla con pagarle la suma de S/. 49,939.90 Nuevos Soles, más intereses legales y financieros que correspondan más costos y costas del proceso por periodo laborado comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 01 de diciembre del 2011.

De lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia:

Conforme se aprecia del extremo impugnado de la sentencia venida de grado, el Juez de Primera Instancia resolvió:

- i) Declarar infundada la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada, por cuanto, es materia de pretensión el pago de obligaciones laborales imputados a la emplazada, por lo que, la vinculación laboral existente entre la demandante y “A” en Liquidación, debe determinarse con el análisis de fondo de la presente causa.
- ii) Declarar fundada la demanda interpuesta sobre pago de Beneficios Económicos, al sostener esencialmente que: **i)** De las copias de los contratos y sus subsiguientes además, así como de los u informes y otros documentos obrantes en autos, se encuentra acreditado que durante el periodo laborado para la demandada, se estableció una relación laboral entre la demandante y el “A” en Liquidación por el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 01 de diciembre del 2011; **ii)** Se encuentran probados los elemento de la relación laboral, al haberse desarrollado los servicios que la accionante realizó para demandada, de manera subordinada, personal., percibiendo además una remuneración mensual fija y de manera permanente, habiéndose encubierto una verdadera relación laboral bajo la apariencia de un contrato civil; **iii)** En aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, acreditada la existencia de una relación laboral entre las partes, por el carácter

irrenunciable de los derechos remunerativos del trabajador, corresponde otorgar los beneficios económicos que ésta conlleva, por lo que no habiendo la emplazada acreditado el pago de los beneficios correspondientes a Compensación por tiempo de Servicios, Gratificaciones y Vacaciones, efectuada la liquidación correspondiente, estimó en S/. 51,591.99 nuevos soles el pago que por dichos conceptos debe corresponder a la demandante, con los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Del recurso de apelación:

El recurso impugnatorio interpuesto por el “A” en Liquidación, persigue que en alzada se revoque lo resuelto en primera instancia precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria básicamente lo siguiente:

- i) No se ha tomado en consideración que la Ley N° 26702, permite la existencia de una relación jurídica de naturaleza civil entre la emplazada y un profesional, regulada por las normas del Código Civil, habiendo firmado la demandante Contratos de Locación de Servicios a fin de brindar sus servicios, sin tener cargo o función sujeta a un horario de trabajo.
- ii) La emplazada no tiene actividad productiva y ha perdido su objeto social al iniciarse su proceso liquidatario.
- iii) No se ha considerado que habiendo la accionante celebrado tres contratos con tres personas jurídicas diferentes, estas deben responder por sus propias obligaciones, al tener cada empresa su propia personería jurídica, habiendo la emplazada contratado a la demandante por Locación de Servicios por el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 31 de mayo del 2010.
- iv) El Juez de fallo no ha tomado en consideración que, la demandante no ha acreditado la relación laboral, habiendo amparado su decisión judicial en simples copias fotostáticas de documentación interna, habiéndose acreditado tan solo la existencia de los Contratos de Locación de Servicios firmados por la accionante en forma independiente, sin que se haya configurado los elementos de una relación de trabajo, aplicando indebidamente el Principio de Primacía de la Realidad, por lo que la demanda devendría en improcedente.

III. FUNDAMENTOS:

Del recurso de apelación:

1. A modo de preámbulo es menester precisar que de conformidad con el artículo 364^a del Código Civil (*norma de aplicación supletoria al presente caso a la luz de la Tercera Disposición Final de la Ley N^a 26636⁴ Ley Procesal del Trabajo*), el recurso de apelación es un medio impugnatorio que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente Superior, para que examine en todo o en parte la decisión impugnada, por cuanto ésta ha sido expedida con una errónea o en parte la decisión impugnada, por cuanto esto ha sido expedida con una errónea apreciación de los hechos, una equivocada aplicación o interpretación del derecho o una defectuosa motivación y así el Juez Superior la reforme o revoque en la medida de lo solicitado ; sin embargo, si ello no prospera por encontrarse arreglada a la constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que se confirme.

De la finalidad de los medios probatorios

2. El artículo 23^a de la Ley N^a 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, regula que:
“*La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a; 1) Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. 2) Cuando corresponda, si la demandante invoca la calidad de trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido, c) la existencia del daño alegado. 3) De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe la demandada que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o*

inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. C) El estado del vínculo laboral y la causa del despido”.

3. Al respecto, la Corte Suprema de la República ha señalado que *“El derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos específicos: a) El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) El derecho a que se actúan los medios probatorios de las partes admitidas oportunamente; d) El derecho de impugnar (oponerse o tachar) las prueba de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; e) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana crítica. ¡El derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino, además, contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio y asimismo el derecho de obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba adecuada! (6).*
4. Cabe precisar también, que corresponde a los medios probatorios un rol fundamental para determinar en base al principio de la primacía de la realidad, si una relación jurídica es de naturaleza laboral o civil, en razón a que su finalidad estriba precisamente en acreditar los hechos expuestos por las partes y sobre todo, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos.

Análisis de la sentencia apelada:

5. De los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación fluye que los fundamentos principales del recurrente se condensan en que el Juez de la causa al considerar que la accionante al haber realizado labores para la emplazada, “A” en Liquidación, en errónea aplicación del Principio de primacía de la realidad se ha determinado que éstas se realizaron bajo subordinación y dependencia, habiéndose efectuado una valoración solo de los medios aportados por la actora, sin tomar en cuenta que ésta realizó labores de manera independiente, por lo que, no habiéndose probado la relación laboral con la

demandada, no corresponde se le reconozcan los beneficios sociales pretendidos en la demanda.

6. Pues bien, del análisis de la recurrida, se colige que el Juez de la causa, valorando los medios aportados, como son los Contratos de Locación de Servicios, Constancia de prestación de Servicios, Memorándum y Boletas, en relación al tiempo de servicios prestados por la accionante a la emplazada, así como, en aplicación del principio de primacía de la realidad, resolvió declarar fundada la demanda al encontrar acreditado, la existencia de una relación laboral desde el 13 de febrero del 2007 hasta el 01 de diciembre del 2011.
7. al respecto, es necesario delimitar el periodo en que la demandante desarrollo labores en la emplazada, siendo así, se aprecia que, si bien es cierto de la Constancia de Prestación de Servicios de fecha 01 de junio del 2010 emitida por la emplazada – “A” – en liquidación se deja constancia que la demandante ha prestado servicios para la demandada mediante Contrato de Locación de Servicios desde el 15 de marzo hasta el 31 de mayo del 2010, no es menos cierto que, conforme se aprecia de la copia simple de los Contrato de Locación de Servicios presentados por la demandada en su escrito de contestación, se evidencia que la relación de trabajo entre la actora con el “A” en Liquidación, se inició con fecha **13 de enero del 2007**, fecha también indicada en la demanda , por un periodo de 30 días, habiéndose suscrito con posterioridad un contrato con fecha 15 de marzo del 2007 por un plazo de tres meses y su posterior adenda con fecha 15 de marzo del 2007 por un plazo de tres meses y su posterior adenda con fecha 15 de junio del mismo año, la cual señalaba la renovación mensual y sucesiva de los contratos; verificándose además, que ambos contratos se encuentran regulados bajo la misma modalidad de contrastación con las mismas características y condiciones.
8. De la cláusula tercera de los contratos antes citados, se observa que en el punto 3.2 se indica como obligaciones propias del locador, la obligación de presentar informe mensual reportando el desarrollo de los servicios que se le encomienden y/o cuando sean solicitados, contratos que fueron reiteradamente prorrogados hasta el 18 de mayo de 2012 en que se le comunica la terminación del vínculo.

9. es así que, la actora suscribe Contrato de Locación de Servicio con la empresa “B” en Liquidación, con fecha 1 de junio del 2010 y con la Empresa “C” en Liquidación, con fecha 02 de junio del 2011, bajo los mismos términos y condiciones que los contratos suscritos con el “A” en Liquidación.

Del contrato de trabajo y el contrato de locación de servicios

10. En cuanto a la forma, el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, y se caracteriza, por la subordinación y la dependencia, esto es, el trabajador se encuentra sujeto personalmente a las órdenes del principal o empleador, a cambio de una contraprestación en dinero o especie; así lo señala el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

11. Por otro lado, el contrato de locación de servicios de naturaleza civil – no laboral, se encuentra regulado en el artículo 1764° del Código Civil, que señala: *“Por Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*. En esta modalidad de contrato civil no hay sujeción a un horario, pues existe autonomía de quien presta el servicio, es decir puede delegar la prestación en terceros; asimismo, no se generan obligaciones sociales de ningún tipo. La norma en mención establece ciertos rasgos distintivos de la locación de servicios; la inexistencia de subordinación para con el comitente, así como la temporalidad del servicio o la labor de destajo (*trabajo terminado*).

12. el artículo 1768° de la norma invocada, establece que el **plazo máximo** para la prestación de servicios como locación de servicios no podrá exceder a **tres años** sin se tratan de servicios distintos a servicios profesionales.

13. En así que, siendo argumento de la demandada la permisón de la ley para la existencia de una relación jurídica de naturaleza civil entre un Banco en Liquidación y un profesional, se debe tener presente que, este colegiado comparte la valoración efectuada por el Juez de fallo en el sentido que, la Disolución y Liquidación del “A” en Liquidación, (demandada) se da mediante Ley 25478,

cuando se encontraba vigente el Decreto Legislativo 770, mediante el cual, se permitía la contratación de personal bajo locación de servicios sin generar una relación laboral; sin embargo, toda vez que del mérito del contenido de los contratos presentados por ambas partes procesales fluye que eran obligaciones de la actora respecto de las labores realizadas para la demandada *prestar servicios de apoyo administrativo, así como otras labores concurrentes y derivadas de tales servicios (.....)*.

14. No obstante, debe tener en consideración que conforme lo señalado precedentemente, esta modalidad de contratación no puede exceder el plazo máximo de tres años establecido en la norma, caso contrario, la inobservancia de las formalidades descritas en la Ley conlleva una clara desnaturalización en dicha modalidad de contratación; situación que ha sido materia de pronunciamiento por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Décimo Primer considerando de la Casación N° 2588-2009-Lima: “(...) *Al respecto, si bien al artículo 1764 del Código Civil permite la contratación de servicios personales bajo los parámetros establecidos en dicha norma, también es cierto que cualquier distorsión que afecte su especial naturaleza, conllevaría a la desnaturalización de dicha forma de contratación, al punto de establecer un supuesto de ejercicio abusivo del derecho como cuando de la naturaleza de la relación se advierte que se dan los elementos propios de un contrato de trabajo, pero se pacta la existencia de un contrato de naturaleza distinta*”. De tal forma que, a fin de dilucidar si el Juez de la causa ha emitido un correcto pronunciamiento respecto de los beneficios económicos pretendidos por la autora, deberá previamente efectuarse una valoración integral de la situación laboral de la demandante, a fin de establecer si el contrato celebrado entre la empresa demandada y la actora es un contrato laboral y de ser el caso, determinar si procede el pago de los Beneficios económicos peticionados.

Del principio de Primacía de la Realidad:

15. Que son elementos esenciales de la relación laboral, la **Prestación personal:** Actividad que presta el trabajador, quien ejecuta la prestación comprometida sin asistir por dependientes a su cargo, ni transferirla, ya sea en todo o en parte; la

Subordinación: Vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. La subordinación es propia del contrato de trabajo; la **Remuneración:** Retribución que se otorga en el contrato de trabajo al trabajador, ya sea en dinero o en especie, la cual es de su libre disposición.

16. El elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es la subordinación del trabajador a su empleador, quien ejerce sobre él, el poder de dirección, fiscalización y sancionador o disciplinario, es decir el empleador ejerce la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo para el cual es contratado el trabajador, así como verificar si éstas se cumplen adecuadamente, bajo el apremio de la imposición de sanciones ante el incumplimiento. Características que no se presentan en un contrato de locación de servicios.

17. El artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prescribe que el proceso laboral se inspira entre otros principios, en el de veracidad, principio que guarda armonía con la aplicación del principio de primacía de la realidad, puesto que, es posible que en la práctica se pretende encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de locación de servicios, por ello, ante tales situaciones el Tribunal Constitucional, es en reiterada jurisprudencia, ha expresado que “(...) *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero: es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos*” (CTC N° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3)

18. El Tribunal Constitucional, en aplicación del Principio de Primacía de la realidad, antes expresado, elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la siguientes rasgos propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, ha señalado igualmente que, a fin de determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, se debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: **a)** control sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecuta; **b)** integración de la demandante en la estructura

organizacional de la emplazada; c) prestación ejecutada dentro de un horario determinado; d) prestación de cierta duración y continuidad; e) suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; f) pago de remuneración al demandante y g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

Del principio de oralidad y su prevalencia bajo Nueva ley Procesal del trabajo:

19. Principio recogido en el artículo 12.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual se establece la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias. La oralidad, uno de los principios rectores en los procesos laborales desarrollados a la luz de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permite al Juez obtener de las partes una expresión de aquello que es materia de pretensión y sus argumentos, permitiéndole una actuación directa en su rol como director e impulsor del proceso, a través de una interacción con las partes, al dirigir el debate oral de posiciones, interrogando a las partes, a fin de obtener una verdad real.
20. De los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación fluye que los fundamentos principales del recurrente se condensan en que el Juez de la causa al considerar que la accionante al haber realizado labores para la emplazada, Banco de la vivienda del Perú en Liquidación, en errónea aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se ha determinado que éstas se realizaron bajo subordinación y dependencia, habiéndose efectuado una valoración solo de los medios aportados por la actora, los mismos que además fueran presentados en copias simples lo cual se habrían restado valor probatorio, sin tomar en cuenta que ésta realizó labores de manera independiente, por lo que, no habiéndose probado la relación laboral con la demandada, no corresponde se le reconozcan los beneficios sociales pretendidos en la demanda,
21. Al respecto del análisis de la sentencia materia de alzada, se verifica que el juez de primera instancia ha valorado, no solo la presentación física de los

documentos aportados en el proceso, sino también, la oralización de ellos efectuada en Audiencia de informe oral de fecha 25 de junio del 2014, documentos referidos a:

- i) Contrato de locación de servicios suscrito entre la demandante y la demandada “A” en Liquidación Constancia de Prestación de servicios expedida por la demandada.
- ii) Memorándums emitidos por el jefe de la Oficina de administración y RRHH comunicando a la demandante la obligación de compensación de horas por feriado no laborables durante el periodo que la demandante prestó servicios para la emplazada.
- iii) Hoja de registro de ingreso y salida de la demandante y los trabajadores.
- iv) Recibos por Honorarios que fueron girados por la accionante a la demandada.

Medios probatorios que corroboran que la demandante prestó servicios para la empresa “A” en Liquidación por, más de 03 años, desempeñando funciones en el área de apoyo administrativo y dada las características en que fueron desarrolladas las labores prestadas por la demandante, se pueden inferir que la demandante estaba sujeto a *prestación personal, subordinación, y remuneración*; máxime si se tiene en cuenta que la demandante se encontraba obligada al pago de horas dejadas de laborar como consecuencia de los feriados no laborables otorgados como política del estado, lo cual denota la existencia clara de subordinación.

22. En cuanto al extremo referido que la demanda señalo haber firmado tres contratos de locación con tres personas jurídicas distintas, se debe tener presente que si bien es cierto que la demandante ha suscrito contrato con la Empresa de “B”. en liquidación, Empresa “C” en Liquidación, no es menos cierto que, conforme se aprecia de los convenios de Apoyo y colaboración suscritos entre entidades en liquidación “A” E.L., “B” S.A. en liquidación “C” en liquidación , encontrándose los procesos a cargo del mismo liquidador, se suscriben los mismos a fin de brindar apoyo de índole logístico y administrativo a fin de concluir el proceso de liquidación, por lo que conforme se desprende de la cláusula tercera de dicho

convenio, “(...) *Se celebra el título de liberalidad; en consecuencia “B” S.A. E.L. no está obligado pagar retribución u otra contraprestación a favor del “A” E.L. por el apoyo administrativo y logístico prestado entre entidades en liquidación, ni por el financiero que pudiera ocurrir, toda vez que éste último esta enmarcado dentro de los alcances del pago por cuenta de un tercero recogido en el art. 1260° del Código Civil (...). Sin perjuicio de lo señalado precedentemente. “B” S.A. E.L. podrá compensar económicamente y de manera individual al personal de “A” E.L. por el apoyo prestado dentro de su proceso liquidatorio(...)*, de lo que se puede extraer que los convenios de Apoyo y colaboración direccionan a la demandante a que preste apoyo a la empresas citadas, sin perder vínculo laboral.

23. **Respecto a la existencia de la relación laboral;** de los considerandos materia de impugnación se avizora que el Juez de la causa ha logrado determinar que la demandada en Liquidación, si bien se encontraba facultada para contratar profesionales u otros trabajadores bajo la modalidad de contrato por Locación de servicios, cierto es también que las labores desempeñadas por la demandante fueron de naturaleza laboral, evidenciándose la existencia del vínculo prestación personal y remuneración. Lo que configura la existencia del vínculo laboral.
24. En ese sentido, los agravios señalados en el recurso de apelación, no pueden ser estimados, por cuanto, se advierte de la secuela del proceso que la demandante ha ofrecido como medios probatorios, documentales que están relacionados con los hechos demandados y que sustentan la decisión del *A Quo*, siendo admitidos por el Juez, habiéndolos considerado pertinentes, conforme se observa del Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de fecha 02 de mayo del 2013, concluyéndose de los considerandos de la sentencia materia de grado, que el Juez de fallo ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos y actuados en autos, utilizando una apreciación razonada, expresando y justificando las valoraciones esenciales que le ha permitido determinar que entre la demandante y la demandada existía una relación laboral.
25. Por tanto no habiéndose interpuesto los medios probatorios descritos cuestión probatoria alguna, éstos mantienen incólume su valor probatorio; por

consiguiente, es correcta la conclusión del *A Quo* respecto a los elementos integrantes y naturaleza de la relación laboral existente entre la actora y la demandada, máxime si la emplazada no ofreció al proceso medio probatorio que permita inferir lo contrario.

26. En tal virtud, atendiendo al Principio de Primacía de la realidad y estando a que hechos prevalecen sobre las formas y apariencias del contrato civil con el que se pretendía encubrir una relación laboral, de los considerandos expuestos se determina la existencia de una relación de naturaleza laboral y no civil, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos, originando, por consiguiente, a favor de la actora los derechos inherentes propios de la contratación laboral, beneficios peticionados en la presente demanda.

De los beneficios que le corresponden al actor, como consecuencia del vínculo laboral

27. Habiéndose verificado la existencia de un contrato de trabajo, sujeto al régimen laboral, surgido entre la actora y la demandada, tal como lo señalara el *A Quo* en la sentencia apelada, por añadidura, le corresponden los beneficios peticionarios, y calculados en los montos siguientes:

a. Compensación por Tiempo de Servicios.

Conforme lo establecido mediante artículo 2° del D.S. 001-97-TR, “*La compensación por tiempo de servicios se devenga el primer mes de iniciado el vínculo laboral: cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos*”, es calculada en base a la remuneración computable, constituida por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, como contraprestación de su labor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° de la norma acotada, siendo así, no habiendo la emplazada acreditado el cumplimiento de la obligación, el Juez de fallo, efectuando la liquidación correspondiente tomando en consideración la remuneración percibida por la accionante desde la fecha de ingreso 13 de febrero del 2007 hasta el 01 de diciembre 2011, estimó en un total de **S/. 12,466.61 nuevos**

soles, el monto que por dicho concepto deberá abonarla emplazada a la demandante.

b. Gratificaciones.

La Ley N° 27735, señala en su artículo 1°: *“el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la entidad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador”*; asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2002-TR en su artículo 5° establece del derecho a percibir el pago por gratificación trunca, la misma que se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios, determinando el monto de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese, siendo la remuneración computable la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese y no habiendo la emplazada acreditado el pago de dicho beneficio al actor y efectuado el cálculo correspondiente, tomando en consideración las remuneraciones señaladas en el numeral precedente, se determinó que corresponde al demandante el monto de **S/. 21,432.58 nuevos soles**, tal como se aprecia de la liquidación efectuada por dicho concepto.

c. Vacaciones.

El Decreto Legislativo N° 713, en su artículo 23° establece que corresponde a los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibir a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; asimismo, corresponde al trabajador la fracción de meses y días conforme a lo señalado mediante artículo 22°, en tal sentido, no habiendo la emplazada acreditado el pago el pago de las mismas y/o haber otorgado oportunamente el periodo vacacional al

demandante, efectuado el cálculo, corresponde al actor el monto de **S/. 17,692.80 nuevos soles** de acuerdo a la liquidación efectuada por dicho concepto.

28. En consecuencia se concluye que las liquidaciones efectuadas por el Juez de fallo han sido efectuadas conforme a ley y a la Constitución.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, este Colegiado impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 02 de julio del 2013, que resolvió declarar **i) Infundada la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada y, ii) Fundada la demanda interpuesta por demandante con la entidad “B” en Liquidación, sobre pago de beneficios Sociales, en consecuencia, ordenó cumpla la demandada con pagar a favor de la demandante la suma total de S/. 51,591.99** (cincuenta y un mil quinientos noventa y uno con 99/100 nuevos soles) por beneficios sociales, los mismos que comprenden el pago de **Compensación por tiempo de Servicios la suma de S/. 12,466.64** (doce mil cuatrocientos sesenta y seis con 61/100 nuevos soles); por **Gratificaciones la suma de S/. 21,432.58** (veintiún mil cuatrocientos treinta y dos con 58/100 nuevos soles nuevos soles); por **Vacaciones la suma de S/. 17,692.80** (diecisiete mil seiscientos noventa y dos con 80/100 nuevos soles); más intereses financieros y legales, Sin costas ni costos.

En los seguidos por **demandante contra la entidad “B” EN LIQUIDACIÓN y OTROS**, sobre pago de beneficios sociales y otro.

Notifíquese y devuélvase. -

M.M.

T.R.

M.Z.

Procedencia : Juzgado Especializado de Trabajo

Expediente : 171-2012-LA

Juez M.S.M.

Especialista : A.T.V.

RTR/mmff

SENTENCIA

EXPEDIENTE N^o 171-2012

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

En Villa María del Triunfo, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil catorce, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los Magistrados (Presidente), , observando las formalidades previstas en el artículo 131^a del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, realizada la vista de la causa del trece de noviembre del presente año; interviniendo como Magistrado **ponente** el Juez Superior de esta Sala Civil emite la presente resolución en base a lo siguiente:

III. ASUNTO:

De la Resolución apelada

Viene el grado de apelación de la sentencia contenido en la resolución asignada con número nueve de fecha 02 de julio del 2013, que resolvió declarar i) Infundada la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada y, ii) Fundada la demanda interpuesta por A) con el B) en Liquidación, sobre pago de Beneficios Sociales, en consecuencia, ordenó cumpla la demandada con pagar a favor de la demandante la suma total de **S/. 51,591.99** (cincuenta y un mil quinientos noventa y uno con 99/100 nuevos soles, por los conceptos de Gratificaciones, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios, más intereses financieros y legales a liquidarse en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

IV. ANTECEDENTES:

De la pretensión materia del presente proceso:

El presente proceso versa sobre el Pago por los conceptos de Beneficios Sociales, solicitado por la autora A), contra el B) en Liquidación, a fin de que

cumpla con pagarle la suma de S/. 49,939.90 Nuevos Soles, más intereses legales y financieros que correspondan más costos y costas del proceso por periodo laborado comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 01 de diciembre del 2011.

De lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia:

Conforme se aprecia del extremo impugnado de la sentencia venida de grado, el Juez de Primera Instancia resolvió:

- v) Declarar infundada la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada, por cuanto, es materia de pretensión el pago de obligaciones laborales imputados a la emplazada, por lo que, la vinculación laboral existente entre la demandante y el “B” en Liquidación, debe determinarse con el análisis de fondo de la presente causa.
- vi) Declarar fundada la demanda interpuesta sobre pago de Beneficios Económicos, al sostener esencialmente que: **i)** De las copias de los contratos y sus subsiguientes además, así como de los informes y otros documentos obrantes en autos, se encuentra acreditado que durante el periodo laborado para la demandada, se estableció una relación laboral entre la demandante y el “B” en Liquidación por el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 01 de diciembre del 2011; **ii)** Se encuentran probados los elementos de la relación laboral, al haberse desarrollado los servicios que la accionante realizó para demandada, de manera subordinada, personal., percibiendo además una remuneración mensual fija y de manera permanente, habiéndose encubierto una verdadera relación laboral bajo la apariencia de un contrato civil; **iii)** En aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, acreditada la existencia de una relación laboral entre las partes, por el carácter irrenunciable de los derechos remunerativos del trabajador, corresponde otorgar los beneficios económicos que ésta conlleva, por lo que no habiendo la emplazada acreditado el pago de los beneficios correspondientes a Compensación por tiempo de Servicios, Gratificaciones y Vacaciones,

efectuada la liquidación correspondiente, estimó en S/. 51,591.99 nuevos soles el pago que por dichos conceptos debe corresponder a la demandante, con los intereses legales que serán liquidados en ejecución de sentencia.

Del recurso de apelación:

El recurso impugnatorio interpuesto por el “B” en Liquidación, persigue que en alzada se revoque lo resuelto en primera instancia precisando como fundamentos de su pretensión impugnatoria básicamente lo siguiente:

- v) No se ha tomado en consideración que la Ley N° 26702, permite la existencia de una relación jurídica de naturaleza civil entre la emplazada y un profesional, regulada por las normas del Código Civil, habiendo firmado la demandante Contratos de Locación de Servicios a fin de brindar sus servicios, sin tener cargo o función sujeta a un horario de trabajo.
- vi) La emplazada no tiene actividad productiva y ha perdido su objeto social al iniciarse su proceso liquidatario.
- vii) No se ha considerado que habiendo la accionante celebrado tres contratos con tres personas jurídicas diferentes, estas deben responder por sus propias obligaciones, al tener cada empresa su propia personería jurídica, habiendo la emplazada contratado a la demandante por Locación de Servicios por el periodo comprendido entre el 13 de febrero del 2007 al 31 de mayo del 2010.
- viii) El Juez de fallo no ha tomado en consideración que, la demandante no ha acreditado la relación laboral, habiendo amparado su decisión judicial en simples copias fotostáticas de documentación interna, habiéndose acreditado tan solo la existencia de los Contratos de Locación de Servicios firmados por la accionante en forma independiente, sin que se haya configurado los elementos de una relación de trabajo, aplicando indebidamente el Principio de Primacía de la Realidad, por lo que la demanda devendría en improcedente.

III. FUNDAMENTOS:

Del recurso de apelación:

1. A modo de preámbulo es menester precisar que de conformidad con el artículo 364^a del Código Civil (*norma de aplicación supletoria al presente cado a la luz de la Tercera Disposición Final de la Ley N^o 26636 Ley Procesal del Trabajo*), el recurso de apelación es un medio impugnatorio que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o auto, a requerir un nuevo pronunciamiento del Tribunal jerárquicamente Superior, para que examine en todo o en parte la decisión impugnada, por cuanto ésta ha sido expedida con una errónea o en parte la decisión impugnada, por cuanto esto ha sido expedida con una errónea apreciación de los hechos, una equivocada aplicación o interpretación del derecho o una defectuosa motivación y así el Juez Superior la reforme o revoque en la medida de lo solicitado ; sin embargo, si ello prospera por encontrarse arreglada a la constitución y a la ley, la consecuencia lógica es que se confirme.

De la finalidad de los medios probatorios

2. El artículo 23^a de la Ley N^o 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, regula que: *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, sujetos a; 1) Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario. 2) Cuando corresponda, si la demandante invoca la calidad de trabajador, tiene la carga de la prueba de: a) La existencia de la fuente normativa de los derechos alegados de origen distinto al constitucional o legal, b) El motivo de nulidad invocado y el acto de hostilidad padecido, c) la existencia del daño alegado. 3) De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe la demandada que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad. b) La existencia de un motivo razonable distinto al hecho lesivo alegado. C) El estado del vínculo laboral y la causa del despido”*.

3. Al respecto, la Corte Suprema de la República ha señalado que *“El derecho de prueba es un elemento del debido proceso y comprende cinco derechos*

específicos: a) El derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente, salvo las excepciones legales; b) El derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) El derecho a que se actúan los medios probatorios de las partes admitidas oportunamente; d) El derecho de impugnar (oponerse o tachar) las prueba de la parte contraria y controlar la actuación regular de estas; e) El derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas, esto es, conforme a las reglas de la sana critica. ¡El derecho de prueba no sólo comprende derechos sobre la propia prueba, sino, además, contra la prueba de la otra parte y aún la actuada de oficio y asimismo el derecho de obtener del órgano jurisdiccional una motivación adecuada y suficiente de su decisión, sobre la base de una valoración conjunta y razonada de la prueba adecuada! (6).

4. Cabe precisar también, que corresponde a los medios probatorios un rol fundamental para determinar en base al principio de la primacía de la realidad, si una relación jurídica es de naturaleza laboral o civil, en razón a que su finalidad estriba precisamente en acreditar los hechos expuestos por las partes y sobre todo, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos.

Análisis de la sentencia apelada:

5. De los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación fluye que los fundamentos principales del recurrente se condensan en que el Juez de la causa al considerar que la accionante al haber realizado labores para la emplazada, “B” en Liquidación, en errónea aplicación del Principio de primacía de la realidad se ha determinado que éstas se realizaron bajo subordinación y dependencia, habiéndose efectuado una valoración solo de los medios aportados por la actora, sin tomar en cuenta que ésta realizó labores de manera independiente, por lo que, no habiéndose probado la relación laboral con la demandada, no corresponde se le reconozcan los beneficios sociales pretendidos en la demanda.
6. Pues bien, del análisis de la recurrida, se colige que el Juez de la causa, valorando los medios aportados, como son los Contratos de Locación de Servicios,

Constancia de prestación de Servicios, Memorándum y Boletas, en relación al tiempo de servicios prestados por la accionante a la emplazada, así como, en aplicación del principio de primacía de la realidad, resolvió declarar fundada la demanda al encontrar acreditado, la existencia de una relación laboral desde el 13 de febrero del 2007 hasta el 01 de diciembre del 2011.

7. al respecto, es necesario delimitar el periodo en que la demandante desarrollo labores en la emplazada, siendo así, se aprecia que, si bien es cierto de la Constancia de Prestación de Servicios de fecha 01 de junio del 2010 emitida por la emplazada – “B”– en liquidación se deja constancia que la demandante ha prestado servicios para la demandada mediante Contrato de Locación de Servicios desde el 15 de marzo hasta el 31 de mayo del 2010, no es menos cierto que, conforme se aprecia de la copia simple de los Contrato de locación de Servicios presentados por la demandada en su escrito de contestación, se evidencia que la relación de trabajo entre la actora con el “B” en Liquidación, se inició con fecha **13 de febrero del 2007**, fecha también indicada en la demanda , por un periodo de 30 días, habiéndose suscrito con posterioridad un contrato con fecha 15 de marzo del 2007 por un plazo de tres meses y su posterior adenda con fecha 15 de junio del mismo, la cual señalaba la renovación mensual y sucesiva de los contratos; verificándose además, que ambos contratos se encuentran regulados bajo la misma modalidad de contrastación con las mismas características y condiciones.
8. De la cláusula tercera de los contratos antes citados, se observa que en el punto 3.2 se indica como obligaciones propias del locador, la obligación de presentar informe mensual reportando el desarrollo de los servicios que se le encomienden y/o cuando sean solicitados, contratos que fueron reiteradamente prorrogados hasta el 18 de mayo de 2012 en que se le comunica la terminación del vínculo.
9. Es así que, la actora suscribe Contrato de Locación de Servicio con la empresa “C”. en Liquidación, con fecha 1 de junio del 2010 y con la Empresa “D” en Liquidación, con fecha 02 de junio del 2011, bajo los mismos términos y condiciones que los contratos suscritos con el “B” en Liquidación.

Del contrato de trabajo y el contrato de locación de servicios

10. En cuanto a la forma, el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito, y se caracteriza, por la subordinación y la dependencia, esto es, el trabajador se encuentra sujeto personalmente a las órdenes del principal o empleador, a cambio de una contraprestación en dinero o especie; así lo señala el artículo 9° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
11. Por otro lado, el contrato de locación de servicios de naturaleza civil – no laboral, se encuentra regulado en el artículo 1764° del Código Civil, que señala: *“Por Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”*. En esta modalidad de contrato civil no hay sujeción a un horario, pues existe autonomía de quien presta el servicio, es decir puede delegar la prestación en terceros; asimismo, no se generan obligaciones sociales de ningún tipo. La norma en mención establece ciertos rasgos distintivos de la locación de servicios; la inexistencia de subordinación para con el comitente, así como la temporalidad del servicio o la labor de destajo (*trabajo terminado*).
12. El artículo 1768° de la norma invocada, establece que el **plazo máximo** para la prestación de servicios como locación de servicios no podrá exceder a **tres años** sin se tratan de servicios distintos a servicios profesionales.
13. En así que, siendo argumento de la demandada la permisón de la ley para la existencia de una relación jurídica de naturaleza civil entre un “A” en Liquidación y un profesional, se debe tener presente que, este colegiado comparte la valoración efectuada por el Juez de fallo en el sentido que, la Disolución y Liquidación del “B” en Liquidación, (demandada) se da mediante Ley 25478, cuando se encontraba vigente el Decreto Legislativo 770, mediante el cual, se permitía la contratación de personal bajo locación de servicios sin generar una relación laboral; sin embargo, toda vez que del mérito del contenido de los contratos presentados por ambas partes procesales fluye que eran obligaciones de

la actora respecto de las labores realizadas para la demandada *prestar servicios de apoyo administrativo, así como otras labores concurrentes y derivadas de tales servicios (...)*.

14. No obstante, debe tener en consideración que conforme lo señalado precedentemente, esta modalidad de contratación no puede exceder el plazo máximo de tres años establecido en la norma, caso contrario, la inobservancia de las formalidades descritas en la Ley conlleva una clara desnaturalización en dicha modalidad de contratación; situación que ha sido materia de pronunciamiento por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Décimo Primer considerando de la Casación N° 2588-2009-Lima: “(...) *Al respecto, si bien al artículo 1764 del Código Civil permite la contratación de servicios personales bajo los parámetros establecidos en dicha norma, también es cierto que cualquier distorsión que afecte su especial naturaleza, conllevaría a la desnaturalización de dicha forma de contratación, al punto de establecer un supuesto de ejercicio abusivo del derecho como cuando de la naturaleza de la relación se advierte que se dan los elementos propios de un contrato de trabajo, pero se pacta la existencia de un contrato de naturaleza distinta*”. De tal forma que, a fin de dilucidar si el Juez de la causa ha emitido un correcto pronunciamiento respecto de los beneficios económicos pretendidos por la autora, deberá previamente efectuarse una valoración integral de la situación laboral de la demandante, a fin de establecer si el contrato celebrado entre la empresa demandada y la actora es un contrato laboral y de ser el caso, determinar si procede el pago de los Beneficios económicos peticionados.

Del principio de Primacía de la Realidad:

15. Que son elementos esenciales de la relación laboral, la **Prestación personal:** Actividad que presta el trabajador, quien ejecuta la prestación comprometida sin asistir por dependientes a su cargo, ni transferirla, ya sea en todo o en parte; la **Subordinación:** Vínculo jurídico entre el trabajador y el empleador, en virtud del cual el primero le ofrece su actividad al segundo y le confiere el poder de conducirla. La subordinación es propia del contrato de trabajo; la

Remuneración: Retribución que se otorga en el contrato de trabajo al trabajador, ya sea en dinero o en especie, la cual es de su libre disposición.

16. El elemento diferenciador del contrato de trabajo respecto al contrato de locación de servicios es la subordinación del trabajador a su empleador, quien ejerce sobre él, el poder de dirección, fiscalización y sancionador o disciplinario, es decir el empleador ejerce la facultad de dar órdenes, instrucciones o directrices con relación al trabajo para el cual es contratado el trabajador, así como verificar si éstas se cumplen adecuadamente, bajo el apremio de la imposición de sanciones ante el incumplimiento. Características que no se presentan en un contrato de locación de servicios.
17. El artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, prescribe que el proceso laboral se inspira entre otros principios, en el de veracidad, principio de guarda armonía con la aplicación del principio de primacía de la realidad, puesto que, es posible que en la práctica se pretende encubrir una relación laboral bajo la celebración de contratos civiles de locación de servicios, por ello, ante tales situaciones el Tribunal Constitucional, es en reiterada jurisprudencia, ha expresado que “(...) *en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero: es decir a lo que sucede en el terreno de los hechos*” (CTC N° 1944-2002-AA/TC, fundamento 3)
18. El Tribunal Constitucional, en aplicación del Principio de Primacía de la realidad, antes expresado, elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico y concretamente impuesto por la siguientes rasgos propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, ha señalado igualmente que, a fin de determinar si existió una relación de trabajo entre las partes encubierta mediante un contrato civil, se debe evaluar si en los hechos se presentó, en forma alternativa y no concurrente, alguno de los siguientes rasgos de laboralidad: **a)** control sobre la prestación o la forma en que ésta se ejecuta; **b)** integración de la demandante en la estructura organizacional de la emplazada; **c)** prestación ejecutada dentro de un horario determinado; **d)** prestación de cierta duración y continuidad; **e)** suministro de herramientas y materiales a la demandante para la prestación del servicio; **f)** pago

de remuneración al demandante y g) reconocimiento de derechos laborales, tales como las vacaciones anuales, las gratificaciones y los descuentos para los sistemas de pensiones y de salud.

Del principio de oralidad y su prevalencia bajo Nueva ley Procesal del trabajo:

19. Principio recogido en el artículo 12.1 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, mediante el cual se establece la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencias. La oralidad, uno de los principios rectores en los procesos laborales desarrollados a la luz de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, permite al Juez obtener de las partes una expresión de aquello que es materia de pretensión y sus argumentos, permitiéndole una actuación directa en su rol como director e impulsor del proceso, a través de una interacción con las partes, al dirigir el debate oral de posiciones, interrogando a las partes, a fin de obtener una verdad real.
20. De los agravios formulados por la parte demandada en su recurso de apelación fluye que los fundamentos principales del recurrente se condensan en que la Juez de la causa al considerar que la accionante al haber realizado labores para la emplazada, “B” en Liquidación, en errónea aplicación del Principio de Primacía de la Realidad se ha determinado que éstas se realizaron bajo subordinación y dependencia, habiéndose efectuado una valoración solo de los medios aportados por la actora, los mismos que además fueran presentados en copias simples lo cual se habrían restado valor probatorio, sin tomar en cuenta que ésta realizó labores de manera independiente, por lo que, no habiéndose probado la relación laboral con la demandada, no corresponde se le reconozcan los beneficios sociales pretendidos en la demanda,
21. Al respecto del análisis de la sentencia materia de alzada, se verifica que el juez de primera instancia ha valorado, no solo la presentación física de los documentos aportados en el proceso, sino también, la oralización de ellos efectuada en Audiencia de informe oral de fecha 25 de junio del 2014, documentos referidos a:

i) Contrato de locación de servicios suscrito entre la demandante y la demandada “B” en Liquidación Constancia de Prestación de servicios expedida por la demandada.

ii) Memorándums emitidos por el jefe de la Oficina de administración y RRHH comunicando a la demandante la obligación de compensación de horas por feriados no laborables durante el periodo que la demandante prestó servicios para la emplazada.

vii) Hoja de registro de ingreso y salida de la demandante y los trabajadores.

viii) Recibos por Honorarios que fueron girados por la accionante a la demandada.

Medios probatorios que corroboran que la demandante prestó servicios para el “B” en Liquidación por, más de 03 años, desempeñando funciones en el área de apoyo administrativo y dada las características en que fueron desarrolladas las labores prestadas por la demandante, se pueden inferir que la demandante estaba sujeto a *prestación personal, subordinación, y remuneración*; máxime si se tiene en cuenta que la demandante se encontraba obligada al pago de horas dejadas de laborar como consecuencia de los feriados no laborables otorgados como política del estado, lo cual denota la existencia clara de subordinación.

22. En cuanto al extremo referido que la demanda señalo haber firmado tres contratos de locación con tres personas jurídicas distintas, se debe tener presente que si bien es cierto que la demandante ha suscrito contrato con la Empresa “C” en liquidación, “D” no es menos cierto que, conforme se aprecia de los convenios de Apoyo y colaboración suscritos entre entidades en liquidación “B”, “C” Y “D” EN LIQUIDACIÓN , encontrándose los procesos a cargo del mismo liquidador, se suscriben los mismos a fin de brindar apoyo de índole logístico y administrativo a fin de concluir el proceso de liquidación, por lo que conforme se desprende de la cláusula tercera de dicho convenio, “(...) *Se celebra a título de liberalidad; en consecuencia “C” no está obligado pagar retribución u otra contraprestación a favor del “B” por el apoyo administrativo y logístico prestado entre entidades en liquidación, ni por el financiero que pudiera ocurrir, toda vez que éste último se enmarcado dentro de los alcances del pago por*

cuenta de un tercero recogido en el art. 1260° del Código Civil (...). Sin perjuicio de lo señalado precedentemente. “D”. podrá compensar económicamente y de manera individual al personal de “B”. por el apoyo prestado dentro de su proceso liquidatorio(...), de lo que se puede extraer que los convenios de Apoyo y colaboración direccionan a la demandante a que preste apoyo a la empresas citadas, sin perder vínculo laboral.

23. **Respecto a la existencia de la relación laboral;** de los considerandos materia de impugnación se avizora que el Juez de la causa ha logrado determinar que la demandada en Liquidación, si bien se encontraba facultada para contratar profesionales u otros trabajadores bajo la modalidad de Contrato por Locación de Servicios, cierto es también que las labores desempeñadas por la demandante fueron de naturaleza laboral, evidenciándose la existencia del vínculo prestación personal y remuneración. Lo que configura la existencia del vínculo laboral.
24. En ese sentido, los agravios señalados en el recurso de apelación, no pueden ser estimados, por cuanto, se advierte de la secuela del proceso que la demandante ha ofrecido como medios probatorios, documentales que están relacionados con los hechos demandados y que sustentan la decisión del *A Quo*, siendo admitidos por el Juez, habiéndolos considerado pertinentes, conforme se observa del Acta de Registro de Audiencia de Juzgamiento de fecha 02 de mayo del 2013, concluyéndose de los considerandos de la sentencia materia de grado, que el Juez de fallo ha efectuado una valoración conjunta de los medios probatorios ofrecidos y actuados en autos, utilizando una apreciación razonada, expresando y justificando las valoraciones esenciales que le ha permitido determinar que entre la demandante y la demandada existía una relación laboral.
25. Por tanto no habiéndose interpuesto los medios probatorios descritos cuestión probatoria alguna, éstos mantienen incólume su valor probatorio; por consiguiente, es correcta la conclusión del *A Quo* respecto a los elementos integrantes y naturaleza de la relación laboral existente entre la actora y la demandada, máxime si la emplazada no ofreció al proceso medio probatorio que permita inferir lo contrario.

26. En tal virtud, atendiendo al Principio de Primacía de la realidad y estando a que hechos prevalecen sobre las formas y apariencias del contrato civil con el que se pretendía encubrir una relación laboral, de los considerandos expuestos se determina la existencia de una relación de naturaleza laboral y no civil, al haberse desnaturalizado los contratos de locación de servicios suscritos, originando, por consiguiente, a favor de la actora los derechos inherentes propios de la contratación laboral, beneficios peticionados en la presente demanda.

De los beneficios que le corresponden al actor, como consecuencia del vínculo laboral

27. Habiéndose verificado la existencia de un contrato de trabajo, sujeto al régimen laboral, surgido entre la actora y la demandada, tal como lo señalara el *A Quo* en la sentencia apelada, por añadidura, le corresponden los beneficios peticionarios, y calculados en los montos siguientes:

a. Compensación por Tiempo de Servicios.

Conforme lo establecido mediante artículo 2° del D.S. 001-97-TR, “*La compensación por tiempo de servicios se devenga el primer mes de iniciado el vínculo laboral: cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos*”, es calculada en base a la remuneración computable, constituida por la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, como contraprestación de su labor, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° de la norma acotada, siendo así, no habiendo la emplazada acreditado el cumplimiento de la obligación, el Juez de fallo, efectuando la liquidación correspondiente tomando en consideración la remuneración percibida por la accionante desde la fecha de ingreso 13 de febrero del 2007 hasta el 01 de diciembre 2011, estimó en un total de **S/. 12,466.61 nuevos soles**, el monto que por dicho concepto deberá abonarla emplazada a la demandante.

b. Gratificaciones.

La Ley N° 27735, señala en su artículo 1°: *“el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la entidad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador”*; asimismo, el Decreto Supremo N° 005-2002-TR en su artículo 5° establece del derecho a percibir el pago por gratificación trunca, la misma que se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios, determinando el monto de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese, siendo la remuneración computable la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese y no habiendo la emplazada acreditado el pago de dicho beneficio al actor y efectuado el cálculo correspondiente, tomando en consideración las remuneraciones señaladas en el numeral precedente, se determinó que corresponde al demandante el monto de **S/. 21,432.58 nuevos soles**, tal como se aprecia de la liquidación efectuada por dicho concepto.

c. Vacaciones.

El Decreto Legislativo n° 713, en su artículo 23° establece que corresponde a los trabajadores en caso de no disfrutar del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que adquieren el derecho, percibir a) Una remuneración por el trabajo realizado; b) Una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozado; y, c) Una indemnización equivalente a una remuneración por no haber disfrutado del descanso; asimismo, corresponde al trabajador la fracción de meses y días conforme a lo señalado mediante artículo 22°, en tal sentido, no habiendo la emplazada acreditado el pago de las mismas y/o haber otorgado oportunamente el periodo vacacional al demandante, efectuado el cálculo, corresponde al actor el monto de **S/. 17,692.80 nuevos soles** de acuerdo a la liquidación efectuada por dicho concepto.

28. En consecuencia se concluye que las liquidaciones efectuadas por el Juez de fallo han sido efectuadas conforme a Ley y a la Constitución.

IV. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, este Colegiado impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 02 de julio del 2013, que resolvió declarar **i) Infundada** la Excepción de Falta de Legitimidad para Obrar de la demandada y, **ii) Fundada** la demanda interpuesta por “A con el “B” en Liquidación, sobre pago de beneficios Sociales, en consecuencia, ordenó cumpla la demandada con pagar a favor de la demandante la suma total de **S/. 51,591.99** (cincuenta y un mil quinientos noventa y uno con 99/100 nuevos soles) por beneficios sociales, los mismos que comprenden el pago de **Compensación por tiempo de Servicios la suma de S/. 12,466.64** (doce mil cuatrocientos sesenta y seis con 61/100 nuevos soles); por **Gratificaciones la suma de S/. 21,432.58** (veintiún mil cuatrocientos treinta y dos con 58/100 nuevos soles nuevos soles); por **Vacaciones la suma de S/. 17,692.80** (diecisiete mil seiscientos noventa y dos con 80/100 nuevos soles); más intereses financieros y legales, Sin costas ni costos.

En los seguidos por **A) contra B) EN LIQUIDACIÓN y OTROS**, sobre pago de beneficios sociales y otro.

Notifíquese y devuélvase.-

“E”

“F”

“G”

Procedencia : Juzgado Especializado de Trabajo

Expediente : 171-2012-LA

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</p>

			o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>

			<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – LABORAL

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

Recojo de datos del Expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 sobre pago de beneficios sociales del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018;

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

Evidencia el encabezamiento: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

El asunto muestra: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

La individualización de las partes demuestran: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Aspectos del proceso evidencian: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

Claridad muestra: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

Las razones demuestran la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

Las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Claridad muestra (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a mostrar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Claridad muestra (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

2.3. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

2.4. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS – LABORAL

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Recojo de datos del Expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 sobre pago de beneficios sociales, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

1. DIMENSIÓN EXPOSITIVA

1.1. Introducción

El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). NO cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple

Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple

Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia

en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)

(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).
Si cumple

El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

***Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, primera instancia y segunda instancia, que son mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la

determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10= Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17-20]=Los valores pueden ser 17,18,19 o 20=Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja		Mediana		Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]		Alta		
									[5 - 6]		Mediana		
									[3 - 4]		Baja		
									[1 - 2]		Muy baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]		Muy alta		
						X			[13-16]		Alta		
		Motivación del derecho									[9- 12]	Mediana	
											[5 -8]	Baja	
					X						[1 - 4]	Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]		Muy alta		
						X					[7 - 8]	Alta	
											[5 - 6]	Mediana	
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja	
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33- 40]= Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40= Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de Beneficios Sociales y/o indemnización u otros beneficios, contenido en el expediente N° 00171-2012-0-3001-JR-LA-01 en el cual han intervenido en primera instancia :La Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur y en segunda Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior del Distrito Judicial de Villa María del Triunfo, Lima 2018

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre 2018

Mariela Carmen Saravia Pasapera de Reyes

D.N.I. 07725860

